

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El no otorgamiento de medidas de protección y el riesgo en la continuación de los actos de violencia familiar

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Montero Guarniz, Karen Gisell (ORCID: 0000-0001-7292-1667)

ASESOR:

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

Dedico la presente tesis a Dios ser divino que me regaló la vida y a mi familia quienes estuvieron a mi lado en todo este trayecto, siendo parte importante para alcanzar el objetivo trazado y por ser los principales protagonistas de este anhelo alcanzado.

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo, gracias por permitirme ser parte de esta gran aula, por las enseñanzas de mi asesor y todos sus conocimientos aportados para la culminación de la presente tesis.

La autora.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Indice de contenidos	iv
INDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	17
3.1 Tipo y diseño de investigación	17
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	18
3.3 Escenario de estudio	18
3.4 Participantes	19
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	21
3.6 Procedimiento	21
3.7 Rigor científico	22
3.8 Método de análisis de datos	23
3.9 Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	43
ANEXOS	17

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías, subcategorías e indicadores	18
Tabla 2: Datos de los participantes	20
Tabla 3: Validación de instrumento	22
Tabla 4: ¿Considera usted que al no otorgarse las medidas de protecci	ón
habiéndose formulado una denuncia continuarían los actos	de
agresión?	25
Tabla 5: ¿Considera que los actos de violencia familiar ha incrementado por	no
otorgarse las medidas de protección?	26
Tabla 6: ¿Cuál será el motivo para que el juez de familia no otorgue las medidas	de
protección en actos de agresiones contra la mujer y los integrantes del gru	ро
familiar?	27
Tabla 7: ¿Considera usted un exceso si las medidas de protección son expedid	las
de manera genérica a todos los casos de violencia familiar?	29
Tabla 8: ¿Cuál será la justificación para que las medidas de protección se	an
otorgadas a todos los casos de violencia familiar?	30
Tabla 9: ¿Considera usted que las medidas de protección expedidas por los juec	es
de familia están siendo otorgadas por defecto a las víctimas de violen-	cia
familiar?	31
Tabla 10: ¿Qué derechos cree usted que se le afectan al demandado de otorgar	rse
las medidas de protección por defecto en los delitos de agresiones contra la mu	jer
y los integrantes del grupo familiar?	32
Tabla 11: ¿Considera usted que el derecho de defensa del demandado	se
transgrede mediante el otorgamiento de las medidas de protección p	oor
defecto?	33
Tabla 12: ¿Cree usted que el otorgamiento de las medidas de protección p	oor
defecto podrían afectar el ejercicio del régimen de visitas a favor o	del
demandado?	34

Resumen

La presente tesis titulada "El no otorgamiento de medidas de protección y el riesgo en la continuación de los actos de violencia familiar", se presentó con la finalidad de obtener el Título Profesional de Abogada. Esta investigación tuvo como objetivo determinar si el no otorgamiento de medidas de protección genera el riesgo de la continuación de los actos de violencia familiar. Es una investigación de tipo cualitativo y la muestra fue de 9 participantes conocedores del derecho en material de familia. La recolección de datos fue a través de una guía de entrevista el cual contenía 9 preguntas con 3 ítems por cada objetivo específico. Se trabajó con el instrumento de entrevista abierta, para la obtención de resultados y discusión, finalmente se llegó a la conclusión que todas las personas víctimas de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo de familiar deberían de otorgarse de manera inmediata e indubitable las medidas de protección a fin de evitar que se sigan incrementando tales actos y así salvaguardar la vida y la integridad de la persona.

Palabras claves: Medidas de Protección, Violencia Familiar, Agresiones, Integridad.

Abstract

This thesis entitled "The non-granting of protection measures and the risk in the continuation of acts of family violence", was presented in order to obtain the Professional Title of Lawyer. The objective of this investigation was to determine whether the failure to grant protection measures generates the risk of the continuation of acts of family violence. It is a qualitative research and the sample consisted of 9 participants who were knowledgeable about family law. Data collection was through an interview guide which contained 9 questions with 3 items for each specific objective. The open interview instrument was used to obtain results and discussion, and finally the conclusion was reached that all victims of aggressions against women and members of the family group should be granted immediate and indubitable measures. Protection in order to prevent such acts from continuing to increase and thus safeguard the life and integrity of the person.

Keywords: Protection Measures, Family Violence, Aggression, Integrity.

I. INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS) precisa a la violencia como el empleo deliberado de la fuerza o dominio físico, seguido de amenazas, contra otra persona o agrupación, causando muchas expectativas de lesiones, daño psicológico, trastornos del desarrollo o inclusive causando la muerte.

Actualmente a nivel nacional e internacional se viene generando una gran problemática como es la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, siendo una conducta muy repetitiva en la sociedad generando inquietud y preocupación por lo que el Estado busca prevenir, salvaguardar y combatir la agresión en todas sus modalidades ya sea física, psicológica, sexual y económica o conocida también como patrimonial.

Es así, que para garantizar la salud física y emocional de aquellas víctimas de agresiones, existen organismos jurisdiccionales y leyes especiales para prever y combatir toda modalidad de violencia. El derecho a tutela jurisdiccional emana del poder de la Constitución, siendo una garantía constitucional en el cual recaen muchos más garantías a favor de todo sujeto de derecho, con el objetivo de que se le imparta una justicia eficaz durante el proceso que se encuentra atravesando contando con la inmediación del Estado para que se pueda dar una pronta solución de los problemas de intereses de las partes procesales, es por ello, que el Estado Peruano en su rol protector y garantista busca proteger a las víctimas otorgando las medidas de protección correspondientes a cada caso que lo amerite.

En el Diario Oficial "El Peruano" se publicó el 23 de Noviembre del 2015 la Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar", la cual tiene como finalidad otorgar medidas de protección para aquellas perjudicadas de violencia, puesto que el objetivo fue equilibrar o disminuir los efectos a las agresiones en contra de las mujeres y todos aquellos participantes que conforman la familia encontrándose en circunstancia de vulnerabilidad ya sea por la apariencia física o la edad de los niños (as), ancianos o minusválidos.

Por otra parte, el articulado 16° de la Ley N° 30364 establece ciertas medidas

que busca en todo momento proteger a las víctimas, principalmente este articulado refiere a las medidas tuitivas que demanda toda perjudicada de violencia que acude a los entidades que imparten justicia con el fin de obtener protección por parte del Estado, siendo discutible que dichas medidas tuitivas se encuentran en el ámbito formal más; es decir, que las mujeres violentadas no logran encontrar verdaderamente la protección por cuenta del Estado a fin de salvaguardar como minúsculo la integridad; encontrándose así el propósito de la indagación, en entender cuáles son los mecanismo que auxilian a cualquier perjudicada al hacer prevalecer valida las decisiones que imparte un magistrado que sólo se exponen en el plano solemne.

Además, el articulado 22° de la Ley en mención, establece seis medidas de protección que pueden expedirse en los procesos por temas de agresiones intrafamiliar. Actualmente en muchos delitos contra la violencia familiar, la denuncia son interpuestas ante las comisarías para posteriormente remitir a las instituciones correspondientes para seguir obteniendo medios de prueba tales son el Certificado Médico Legal y el Informe de la Pericia Psicológica de la víctima, pero otro problema se basa por el tiempo transcurrido para que las agraviadas asistan a ser evaluadas por los psicólogos y médicos legistas; duraron un plazo no menor de 03 días, produciendo que la víctima se desista en proseguir con la interposición de la denuncia por diversos motivos, siendo que al no colaborar la perjudicada con las diligencias establecidas en 72 horas el delegado de recibir la denuncia envía al Ministerio Público o Juzgado de Familia, solo las denuncias y que en la mayoría de los juicios a nivel del juzgado, al no colaborar la presunta víctima no puede brindárseles medidas de protección, debido a que en los documentos solo se contiene la declaración de la víctima y que los magistrados tienen que contar con diferentes medios de probatorios dentro de los documentos que comprueben con lo declarado en la manifestación hecho en las dependencias policiales. La presente investigación trata sobre una circunstancia en la cual se rechazan las medidas de protección que se solicitan por las víctimas de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar corroborándose con el Informe de Adjuntía N° 007-2020-DP/ADM realizado por la Defensoría del Pueblo en julio de 2020, según este estudio el porcentaje de denuncias ingresadas por las Cortes de Justicia a nivel nacional se tiene que en los meses de enero a marzo del presente año suman 69748 casos ingresados por violencia familiar otorgándose 57686 medidas de protección y en su defecto no se otorgaron 12062 de dichas medidas, teniendo el mayor índice de comisión del delito el departamento de La Libertad. Cabe mencionar que al ser un problema el no brindarse las medidas de protección se continuarían con los actos de violencia y en su caso produciéndose muertes inesperadas, todo ello se corrobora con el informe mencionado líneas arriba, en el cual desde que se empezó la cuarentena hasta la fecha 31 de mayo de 2020, la Defensoría del Pueblo anotó en su base de datos 12 muertes violentas, 22 feminicidios consumados y 29 en grado de tentativa. No obstante, se tiene como referencia el caso Clorinda Laura Bonifacio (49) hechos ocurridos en el departamento de Tacna, convirtiéndose en la inicial agraviada de feminicidio a pocas hora de comenzado el año 2019, quien fue asesinada por su cónyuge Calixto Charaña Cambilla (54), siendo que la occisa ya había interpuesto su denuncia contra su esposo por violencia familiar siendo el caso que nunca se le dictaron las medidas de protección, siendo el feminicidio fue condenado a 30 años de privación de la libertad por el crimen de feminicidio. Es por ello, que la actual investigación tiene como propósito que ante la presentación de la denuncia por violencia familiar la victima sea protegida de manera inmediata otorgándose automáticamente y de manera indubitable las medidas de protección que el magistrado de familia considere la más adecuada para amparar la integridad física, psicológica y la vida de las víctimas de agresiones y así poder evitar la prolongación de los actos agresivos y futuras muertes.

En base a esta realidad problemática, al suscitarse hechos concurridos de violencia familiar en diferentes modalidades y por ser una delito con poco tiempo para investigar (72 horas) el magistrado especializado en familia al no otorgarse medidas de protección a las mujeres o integrantes del grupo familiar que recurren a los vuestros despachos con el fin de salvaguardar y proteger sus vidas, para evitar que no se vuelvan a repetir los mismo hechos o evitar consecuencias fatales como es la muerte es que se plantea el siguiente problema general ¿El no otorgamiento de medidas de protección genera el riesgo de la continuación de los actos de violencia familiar?. Por otro lado, en cuanto a la justificación teórica se estableció desde el punto de óptica de las definiciones

y teorías que guardan relación con las medidas de protección y la de violencia familiar. Asimismo, se contó con herramientas de análisis documental, recolección de datos, normativas vigentes que guardan relación con el tema, con el fin de establecer nuevos parámetros para evitar el no otorgarse medidas de protección y así garantizar una adecuada protección de los integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia. En el mismo contexto la presente tesis se justificó desde la esfera práctica, se tiene que de lo investigado en la teoría, se llegó establecer que las medidas de protección sean otorgadas inmediatamente y de manera indubitable a las víctimas de violencia familiar, brindando nuevos lineamientos a los operadores de justicia que tomaran en cuenta al momento de emitir las medidas preventivas a fin de asegurar una adecuada defensa a la integridad y a la vida. Asimismo, el informe tiene como justificación metodológica debido que se enmarcó con los requisitos del método de investigación científica, identificando el problema, una posible solución a través de la hipótesis, constituyendo los objetivos con los que se intenta alcanzar con la investigación organizados con base a variables e indicadores, se tomó en cuenta el análisis de doctrina, jurisprudencia, normas, entrevistas, entre otros, desarrollando una metodología basada por el tipo, nivel, diseño de investigación, las técnicas e instrumentos para recopilar y descifrar la información que brindan los resultados a fin de presentar las conclusiones y proponer recomendaciones.

Asimismo, para solucionar el problema general se ha planteado en la presente investigación el siguiente **Objetivo General:** Determinar si el no otorgamiento de medidas de protección genera el riesgo de la continuación de los actos de violencia familiar; para el éxito de este objetivo se formularon los siguientes objetivos específicos:

OE1. Analizar si los actos de violencia familiar continuarían si no se otorgan medidas de protección.

OE2. Analizar si se justifica que las medidas de protección sean otorgadas por defecto.

OE3. Analizar si existe afectación de algún derecho al presunto agresor de otorgarse las medidas de protección por defecto.

Finalmente, el investigador se propone la siguiente **hipótesis** cuando las acusaciones formuladas por aquellas perjudicadas por agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, no se llegan a expedir las medidas de protección debido a que el Juzgado de Familia dentro de los documentos que obran en el expediente solo se encuentra con la denuncia de la presunta perjudicada, siendo escaso para la expedición de dicha medida, el cual generaría que se continúen los actos de violencia por dejarse en desprotección provocando que se sigan repitiendo tales actos u ocasionando más feminicidios.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación desarrolló ciertos antecedentes que son alcances de conocimientos ya existentes, con el fin de acopiar y analizar dichos supuestos, el cual contribuirá en ahondar las teorías ya sean nacionales e internacionales. Siendo así, se presentan los trabajos previos empezando por los antecedentes a **nivel nacional**:

Según Calisaya, en ilación a la violencia en agravio la mujer, señala que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la describe como "toda acción de violencia de género que resulte o que pueda tener como consecuencia mediante un hecho, siendo de manera física, sexual o psicológica para la mujer, asimismo, dentro de ello se encuentras las amenazas como actos, coacción y la privación de libertad". (2017, p.18).

Se halló la investigación de Orna, O. (2013), egresado de la Universidad Mayor de San Marcos, con la tesis de maestría "Factores determinantes de la violencia familiar" concluye que la violencia en la circunscripción de San Juan de Lurigancho no únicamente perjudica a las consortes sino además a las concubinas, son también victimas aquellas personas vulnerables que conforman el núcleo familiar; es así que personal de la Policía Nacional, el Ministerio de la Mujer y los Juzgado acatan sus funciones, pero no pueden cumplir a cabalidad su trabajo debido a que no cuentan con el ayuda administrativa conforme las estadísticas planteadas.

Ramírez, J. (2019), en su estudios denominado "*Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género*", concluyó desde la entrada en vigencia de la legislatura Nro. 30364, nuestra nación peruana tomó como base el tenor de la Convención Belém do Pará para complementar la ley antes mencionada, donde hace hincapié que las medidas de protección son un medio eficaz y eficiente para poder frenar la violencia, haciendo mención que depende de cada territorio que estas medidas sean o no eficaces para contrarrestar las violencia.

Según Alonzo, M. (2015), en su tesis "Responsabilidad del estado peruano en la adopción de medidas de protección efectivas para las víctimas de violencia",

concluyó que, al darse este suceso preocupante el Estado ha optado por ser un transmisor de las leyes para así poder erradicar la problemática que viene suscitándose, no siendo absolutamente idóneo para poder frenar la dificultad debido que no existe bastantes leyes ni jurisprudencia apta como la de otros países (España) para que se realice una salvaguarda en pluralidad de todas las mujeres que son víctimas y así éstas se puedan sentir seguras realmente.

Se halló la investigación de Ventura, B. (2016), de la Universidad de Huánuco, con la tesis denominada "El proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia", la cual concluye que actualmente el proceso por violencia intrafamiliar no es seguro, ya que no encierra artilugios positivos de resguardo para las perjudicada, no respaldan en su mayoría los derechos de las víctimas de violencia, siendo así que las mujeres violentadas no están siendo auxiliadas y además las medidas de protección expedidas no son totalmente seguras y en algunos casos el denunciado continua cometiendo actos de hostigamiento.

Pancorbo (2018), en su investigación "Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar", expresó que los operadores de justicia como son los jueces al expedir sus medidas de restricciones para protección a las víctimas no son las más eficientes, porque antes de que sean expedidas surgió una respuesta retrasada ante la interposición de la denuncia por parte de la perjudicada, siendo tal motivo que no es viable el otorgamiento de dichas medidas o en el caso que se hubiera emitido dichos parámetros estos no aseguran la integridad y tranquilidad de las mujeres violentadas y su entorno familiar.

Asimismo Colina (2018), en su indagación "Eficacia de la Ley Nro. 30364 sobre la protección de la mujer ante la violencia", llegó a la deducción que la vigente ley Nro. 30364, tiene el objetivo primordial de hacer frente y contrarrestar la violencia en sus diferentes modalidades a favor de las mujeres y participantes de la familia que sean vulnerables a tales actos, proponiendo integrar parámetros pero que no resultan eficaces para combatir el problema, tomando el estudio una interpretación de casos que tiene como modelo la situación que están pasando las féminas víctimas de agresión, mostrando datos angustiosos del tema.

De acuerdo a Guerrero, D. (2019), en su indagación "Indefensión de las víctimas de violencia familiar por el condicionamiento de la vigencia de las medidas de protección", por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, quien llegó a la conclusión que los artículos 20° y 23° de la Ley Nro. 30364 establece que el responsable de la acción penal es el Fiscal quien pertenece al Ministerio Púbico, quien es el responsable de iniciar las investigaciones preliminares y formalizar la investigación o en su caso si no encuentra ninguna responsabilidad origina la inseguridad y desprotección de las denunciantes, un claro ejemplo es que el departamento de Lambayeque donde los expedientes tramitados los agresores denunciados no cuenten con la manera efectiva de hacer prevalecer sus derechos.

Por otro lado, que se presentan los antecedentes a **nivel internacional**:

Según la indagadora ecuatoriana Neira (2016) en su trabajo de investigación nombrado "La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar", llega al a conclusión que, aún existen en nuestra sociedad féminas que no se deciden a declarar que son víctimas de violencia en sus hogares por parte de algún integrante del grupo familiar o en la mayoría de casos de sus propios cónyuges; además, se descubrió que varias denuncias fueron archivadas por obviar el seguimiento debido por temor o vergüenza de la propia víctima.

Para la investigadora Troya, F. (2016) en su estudio "Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana", finalizó que los parámetros de seguridad no han otorgado correctamente una protección segura a las víctimas, pues la carencia de mecanismos eficaces para rehabilitar la vida social y así confiar en la legislación que contiene derechos de las personas a disfrutar de una vida tranquila y sin violencia lo cual el Estado debe de garantizarla.

Finalmente Berlanga (2014) egresada de Universidad Autónoma Metropolitana; por intermedio de su revista "El Cotidiano" muestra su apartado de investigación denominada "El color del feminicidio de los asesinatos de mujeres a la violencia", quien concluye que el feminicidio es una praxis que se lleva a cabo

en América Latina comúnmente, como consecuencia de factores como lo es la pobreza, discriminación, analfabetismo, entre otros y que se ha ido incrementando la vulnerabilidad de las mujeres, siendo un dilema social de complejidad el feminicidio consecuencia de la marginación y de sociedades ancestrales.

Para García, J. (2015) nombró a su tesis "La ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, España", quien llega a la deducción que todos los países tienen el compromiso de velar por la seguridad y protección de las féminas víctimas de agresiones y así imputar la responsabilidad de sus actos a los victimarios y hacer predominar la justicia a las denunciantes para que se sientan salvaguardadas, así como poder remover absolutamente y combatir la violencia aplicando mecanicismos y conocimiento óptimo y eficaz para solucionar de raíz este mal que en su mayoría son víctimas las mujeres.

Se tiene la investigación de los autores Herrera y Amor (2017) en su artículo titulado "Vulneración de las órdenes de protección por parte de hombres condenados previamente por violencia de pareja"; por medio de la publicación "Anuario de Psicología Jurídica" quien llega al desenlace que las medidas judiciales de separación y abstención de diálogo con la agraviada de violencia de género, adolecen de falencias para rehuir que se comentan nuevos actos de violencia física o psicológica, otro lado hace mención que los agresores que quebrantan varias veces las medidas de protección hace caso omiso al fallo que dictó el magistrado del Juzgado, ocasionando en caso llegar a ocurrir actos irreparables de violencia, pues si bien es cierto muchos victimarios desobedecen las medidas expedidas por el juzgado, repitiendo los actos violentos a la integridad física y psicológica de las perjudicadas, siendo estas aún más tendente a que el victimario acabe con sus vidas.

Esta tesis se encuentra apoyado en diferentes teorías de acuerdo a las variables, donde:

Pues bien, para comprender lo que es violencia familiar es primordial saber la raíz de la familia, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos DD.HH, en su articulado 17 1. La familia es el elemento ilustre y primordial de la comunidad y debe ser preservado por el Estado y la colectividad, por lo que Oliva y Villa (2014) le dan una orientación jurídica a la definición de familia incorporando dentro del conjunto familiar a las parejas ascendientes, descendientes, así como también a los integrantes no consanguíneos reunidos por lazos matrimoniales o convivencia, a los que la norma positiva confiere derechos e imparte obligaciones. Pues bien, es importante conceptualizar la violencia, es así que Ayala, Soto, Mejía, Velarde y Sotelo (2016, p. 23) definen que es el acto intencionado del uso desnivelado ya sea del poderío o la resistencia física que produce una persona sobre otra donde pone en peligrosidad la vida o la salud de la persona mayor de edad, siendo una definición neutral sin diferencia en el género del agredido, dentro del círculo del hogar por un integrante de la familia o por su pareja sentimental. Según la doctrina nacional, se debe de detallar que Hugo (2020, párr. 30) establece que debe desunir el concepto de familia con el de matrimonio, ya que existen familias que no han contraído matrimonio civil; por otro lado, define como violencia familiar toda acción que se cometa en contra de otro individuo con quien se tiene una relación sentimental, entre estos actos se pueden ser golpes, empujones, patadas, etc. Además, indica que en su mayoría estas agresiones son perpetradas por varones en agravio del género femenino.

En el Perú la Legislación de Protección a favor de la Violencia Familiar, Decreto Supremo Nº 006-97-JUS conceptualiza a la **violencia familiar** como el ejercicio u omisión que ocasione deterioro físico o psicológico, agravio sin laceración, incluso la intimidación o coerción dificultosos y repetitivas, así como también la agresión sexual, que se ocasione entre concubinos, esposos, ascendientes y descendientes. Existen diferentes tipos de violencia como lo son el físico, psicológico, sexual, económico.

La **violencia física**, es aquel acto ocasionado de forma voluntaria y origina deterioro usando la fuerza por medio de objetos o fuerza física, que tiene por objeto ocasionar colisión directa en el cuerpo generando consecuencias físicas tanto internas como externas, la cual se evidencia a través de puñetes, patadas, bofetadas, jalones, uso de armas u objetos, se trata del maltrato que se utiliza la fuerza física ocasionando la existencia de lesiones leves y graves, para determinar

el agravio se debe tomar en consideración la atención medica que conllevará a la determinación de responsabilidad penal al agresor, y para la agraviada consecuencias como hemorragias, quemaduras, envenenamiento, etc.

Según el MINDES (2009) la **violencia psicológica** comúnmente viene acompañada a las otras maneras de violencia como es la física seguida de violencia verbal y que tiene como procedencia la desigualdad de género, existen distintas maneras de perjudicar como lo son: insultos y amenazas que guardan relación con el figura físico del individuo, capacidad intelectual, calidad de madre, capacidades como emprendedora, desprecio, desvalorización de su trabajo o de sus comentarios, ocasionando un fuerte choque en la personalidad y el proyecto de vida de las féminas, disminuyendo sus esperanzas y su seguridad como ser vivo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la **violencia sexual** como toda acción sexual, la tentativa de consumación del acto sexual, las insinuaciones o declaraciones indecorosas no ambicionados, o los hechos para difundir o usar de cualquier otra forma la sexualidad de un individuo por medio coacción por otra persona, así sea que tenga un nexo de esta con la perjudicada, en cualquier situación, incluyendo su casa y el trabajo.

Al respecto el MINDES (2009) define a la **violencia patrimonial** como aquel acto u omisión, de forma directa o indirecta, dirigida a causar fuerza a la libertad de un individuo del entorno familiar, que ocasione o se intente ocasionar deterioro económico o patrimonial, o rehuir responsabilidades alimenticias, mediante la daño, alteración, sustracción o deterioro de bienes dentro sociedad de gananciales o bienes propios adquiridos antes del matrimonio de la víctima. Mediante la restricción o interrupción en la praxis del derecho de propiedad de dichos bienes muebles o inmuebles, tales acciones u omisiones también puede radicar en el extravío de beneficios de las labores pecuniarias en el ámbito familiares o en la obstrucción para el acercamiento a herramientas de trabajo, bienes, documentación íntima, valores, derechos o capital económico.

De acuerdo al derecho integridad, Rubio (1999) lo define como el derecho que guarda relación relacionado con las ventajas relativo a cada persona de una manera aliada, inherente e irrepetible de su integridad, es decir como un todo, tanto en lo físico, ya que nadie puede ir en contra del cuerpo de otra persona; asimismo nos habla de la integridad moral, y psicológica, las cuales son comprendidas como peculiaridades subjetivas de cada ser humano, razón por la cual, el derecho a la integridad, es el grupo de las singularidades de cada dama y varón que conforman un todo, derecho que se santifica con la dignidad de los individuos por el sólo hecho de haber nacido como tal, por lo que cada uno tiene el derecho de llevar su propia vida con principios y valores recibidos, ello como es racional sin cambiar el orden y las buenas costumbres. Al respecto el derecho a la integridad física visto desde una orientación constitucional Sáenz (2015, p. 298) lo encuadra según del artículo 2 inciso 1 concordado con el articulado 7° de la Constitución del Perú estableciendo el derecho a la salud; argumentando que es un derecho que le pertenece a cada una de las personas por el sencillo hecho de serlo, el cual es personalísimo, intransferible e irrenunciable, por lo que de plano se rehúsa cualquier tipo de acción de martirio, como es el caso concreto de la mujer en su entorno familiar. Por su parte Galindo (2009, p. 117) hace un estudio de la noción de integridad física argumentando que, es un derecho de las personas a la integridad individual, siendo ello así, se impiden aquellos actos que generen el quebranto de la salud física de todo individuo, como lo pueden ser los golpes, torturas a los sujetos pasivos, lo que implica la protección del estado de salud, en este caso en exclusivo la salud de las féminas, tanto como la conservación de su parte física lo que conlleva a que ninguna fémina puede ser violentada o agredida físicamente.

Según la magistrada Ledesma, M. (2017), describe a las medidas de protección como aquellas reglas para prevenir y tutelar la vida a favor de las perjudicas cuando se encuentren en situación de violencia, asimismo busca proteger a los demás integrantes del entorno intrafamiliar que se encuentren en posición de vulnerabilidad. Es así, que definió a las medidas de protección como aquellos dictámenes legales que encuentran su sustento en la tutela de previsión orientándose a garantizar y salvaguardar la integridad emocional y física de las personas víctimas de agresiones dentro del entorno familiar.

La finalidad de la Ley Nro. 30364, Ley para la Prevención, Sanción, y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, dejando sin vigencia la Ley Nro. 26260, "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar". Siendo el caso que la actual legislación cuenta con una evolución favorable para erradicar las brechas de agresiones que aun suscita en la realidad. El objetivo principal de las medidas tuitivas es poder lograr el bienestar general de la comunidad a través de la obediencia y el respeto de todas las garantías constitucionales o derechos que se nos otorgaron por encontrarnos viviendo en un Estado de derecho. Por otro lado, cabe mencionar que otro de los propósitos que prescribe la vigente legislación es la correcta aplicación de las medidas de protección y que están sean oportunas para así poder contrarrestar la violencia en diferentes modalidades debido al alto índice de agresiones que existe. Asimismo, el responsable de expedir mediante sentencia las medidas de protección es el Juez especializado en familia, quien hace prevalecer la norma a fin de salvaguardar la vida e integridad física y emocional de las denunciantes, pero dichas medidas deben ser otorgadas de acuerdo al caso en concreto. Finalmente, las herramientas que ayudan al magistrado a expedir una correcta medida tuitiva son la ficha de valoración del riesgo el cual evidencia la vulnerabilidad de las agraviadas.

Los principios rectores que regula la Ley N° 30364 según el artículo 2° son: i) Principio de igualdad y no discriminación, el que constituye la semejanza entre mujeres y hombres, impidiendo toda forma de marginación que tenga por propósito invalidar la comprobación, satisfacción o praxis de los derechos de los individuos. ii) Principio de interés superior del niño, el que decreta que para la adquisición de cualquier pronunciamiento del organismo competente deberán tener en consideración el primordial interés superior del niño. iii) Principio de la debida diligencia, el que dispone que el estado reconoce todas las políticas dirigidas a prever, castigar y eliminar toda configuración de violencia contra las mujeres e integrantes de grupo familiar. iv) Principio de intervención inmediata y oportuna, el que implanta que los justicieros deberán ejecutar de forma rápida ante un hecho o intimidación de violencia y sin aplazamiento sin justa razón por justificaciones simplemente procedimentales o de forma. v) Principio de

razonabilidad y proporcionalidad, el que establece que el magistrado responsable de la investigación debe tomar en considerar la proporcionalidad del grado de afectación ocasionada.

La naturaleza de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar son medidas adelantadas expedidas por el Magistrado especialista en Familia en intervalo que sobrepase de setenta y dos horas de la interposición de la denuncia con el objetivo de eludir un deterioro corporal, psicológico, monetario considerable frente a la perjudicada y de esta forma conceder confianza jurídica de tutela hacia la parte débil, tal como lo prevé el articulado 16° de la Ley N° 30364, siendo el caso de quien pretenda de forma indudable el acto violento por medio de elementos de convicción tal como lo prescribe el articulado 10°; 11°; 12 y 13 del Decreto Supremo Nro. 09 - 2016. Estableciendo una comparación jurídica entre ambas aspectos, es evidente que quardan una semejanza, porque las ambas formas de procesos anteriormente relatados son del tipo impostergable, ya que es imprescindible que la autoridad competente a cargo anuncie una determinación diligente en ambos casos, aunque existe una desigualdad relevante entre una y otra figura y es que en el proceso civil las medidas cautelares no siempre preservan la integridad física de las personas, más aun su vida, mientras que contraponiéndose las medidas de protección pretenden resguardar en todos los casos que ninguna víctima de violencia padezca una nueva o repetido ataque que se pueda ver exagerada en un desenlace mortal.

El otorgamiento de medidas de protección está reglamentado por el articulado 24° inciso 1 del Decreto Supremo Nro. 09 – 2016 el cual prescribe que La Policía Nacional del Perú envía al Poder Judicial, en el plazo de 24 horas de recepcionada la denuncia y el informe policial, así como también el artículo 28° inciso 1 del D.S N° 09 – 2016 el cual establece que "Recepcionada la denuncia por la Fiscalía, envía la documentación actuada en el lapso de 24 horas al Juzgado de Familia para la expedición de las medidas de protección que considere necesario, siendo éstos incluidos junto con la respectiva ficha de valoración de riesgo y por el artículo 16° de la Ley Nro. 30364 el que prescribe que en el plazo máximo de setenta y dos horas después al planteamiento de la denuncia, el

Juzgado de Familia procede a evaluar el caso y se pronuncia en la audiencia única a la expedición de las medidas de protección solicitadas que sean importantes, según el artículo 2° inciso 4 de la Ley N° 30364 en cuanto al Principio de Intervención inmediata establece que los funcionarios de justicia y la Pnp, ante un acto intimidación de violencia, deben actuar en manera pertinente, sin demora por justificaciones procedimentales, solemnes o de diferente índole, estableciendo la praxis de las medidas de protección amparadas en la legislación y otros cuerpos normativos, con el propósito de encargarse adecuadamente de la perjudicada, cuatro articulados que en conglomerado disponen una inspección precisa sobre el caso de expedición de las medidas de protección desde el comienzo hasta el término del caso, definiendo por una parte el plazo minúsculo para que la Comisaría o el Ministerio Público pueda comunicar la denuncia interpuesta al Juez de Familia, además también explicando que los funcionarios inmersos deben proceder sin ningún tipo de interrupción procedimental ante una realidad de riesgo y por otro lado constituyendo las funciones decisivas que realiza los operadores judiciales quienes son los encargados de examinar los medios de prueba establecidos para así expedir la medida de protección más conveniente de acuerdo a la coyuntura de cada suceso agresivo. Al expedirse la sentencia de la medida de protección, el Juez de Familia es el delegado también de mandar a los integrantes de la Policía Nacional del Perú la ejecución de dichas medidas de protección, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 23 de la Ley Nº 30364.

Por último, actualmente existes varios casos de delitos de violencia familiar, donde la denuncia viene siendo interpuestas en las comisarías policiales quien es el encargado de remitir a las entidades pertinentes para proseguir con la recolección de los medios de prueba como son el Certificado Médico Legal y el Informe de la Pericia Psicológica de la agraviada, existiendo un problema que al pasar el tiempo para que las agraviadas acudan a ser evaluadas por el médico legista y psicólogo; siendo que debe de acudir en un plazo no mayor a 72 horas, originando que la agraviada ya no desee proseguir con la acusación por diversas razones y al no cooperar con las diligencias planificadas el delegado de recibir la denuncia envía al despacho de familia y al Ministerio Público, solo las denuncias en varias oportunidades los casos a nivel de juzgado, ante la no cooperación de la presunta perjudicada no permite brindarle las medidas de protección, a su vez

que dentro de los documentos con lo único que cuenta es con la manifestación de la agraviada, siendo el caso que los magistrados tienen que contar con otros medios probatorios dentro de los actuados que acrediten que lo relatado en la declaración interpuesta ante la comisaria, en esta indagación toma vital consideración en virtud que existen víctimas que tomaron de valor en hacer de conocimiento ante la autoridad correspondiente y que estas no pudieron obtener una medida de protección favorable frente a la violencia familiar, siendo el caso que siguen siendo víctimas de actos violentas por el tiempo que transcurre en llevarse a cabo todas las diligencias, originándose que queden desprotegidas y se continúen los actos de violencias o en su defecto al otorgárseles las medidas de protección estas al ser apeladas se declaren nulas.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

Es de tipo **básica**, que según *Rodríguez* (2011) manifestó que fue aquella actividad que estuvo orientada a la recolección de nuevos conocimientos para un mejor discernimiento de los factores sociales, el cual busca dar una posible solución al problema planteado basándose en el afianzamiento del conocimiento. Por el diseño de investigación se deriva de un enfoque **cualitativo** para *Domínguez* (2015), expresó que es la interpretación de lo que se observó dejando de lado su opinión personal para localizar encontrar el juicio en la estimación personal decretada por las personas.

Diseño de Investigación

Es así, que en el informe se aplicó la **teoría fundamentada**, que según *Trujillo, Naranjo, Lomas y Nerlo* (2019), porque nos faculta a edificar teorías, definiciones, conceptos, sugerencias, propuestas teniendo como base otras investigaciones existentes, dicha investigación se encontró adecuada de dos categorías que fueron "medidas de protección" y "violencia familiar".

Asimismo es **fenomenológico**, pues para *Hernández*, *Fernández* & *Baptista* (2006), argumentan que se buscara analizar el problema a través de la máximas de la experiencia y opinión de cada participante de la especialidad y desde la perspectiva construida colectivamente.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 1: Categorías, subcategorías e indicadores

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
Medidas de Protección	Ley N° 30364	 P. igualdad y no discriminación P. interés superior de niño P. precautorio P. razonabilidad y proporcionalidad P. intervención inmediata y oportuna P. oralidad
	Violencia Física	- Reconocimiento médico legal
Violencia Familiar	Violencia Psicológica	- Pericia psicológica
_	Violencia Sexual	- Reconocimiento médico legal
_	Violencia Patrimonial	- Dependencia económica

Elaboración por fuente propia, 2021.

La matriz de categorización se plasmará en el Anexo 01 del presente estudio.

3.3 Escenario de estudio

Al respecto del instrumento de entrevistas realizadas a los participantes, fueron descifradas algunas de forma presencial y otras por un medio tecnológico como es el internet, dado a la coyuntura social que se vive en nuestro país producto de la pandemia de la Covid-19, dado que ciertos entrevistados no podían acceder una entrevista presencial por el trabajo remoto.

3.4 Participantes

En la esfera de las investigaciones cualitativas Hernández (2014) manifiesta que la muestra está constituida por grupos de individuos de los cuales se rescata la información, donde el investigador tiene acceso.

Por tanto, se ha tomado en cuenta en la investigación a personas capacitadas académicamente y en el ejercicio de su profesión para la aplicación del instrumento como son las entrevistas; a: Un (01) Juez de Familia, un (01) Fiscal Provincial, un (01) Fiscal Adjunto, un (02) Secretario Judicial y cuatro (04) Abogados Litigantes, alcanzando como muestra total 09 participantes, quienes serán entrevistados y emitirán su postura al respecto de problema de investigación.

Tabla 2: Datos de los participantes

		Profesión y Cargo	Centro
			Laboral
01	Oliva Vásquez, Karina	Juez de Familia	15° Juzgado
			de Familia de
			Guadalupe
02	Velásquez Porras, Lisset	Fiscal Provincial	Fiscalía
	Doraliza		Transitoria de
			Lambayeque
03	Martínez Castro, Juan Carlos	Fiscal Adjunto	4° Fiscalía de
			La Victoria y
			San Luis
04	Torres Asenjo, Luis Alberto	Secretario Judicial	Corte Superior
			de Justicia de
			La Libertad
05	Flores Beyodas, Sharon	Secretario Judicial	15° Juzgado
	Yesabel		de Familia de
			Guadalupe
06	Espinoza Gallardo, Mario David	Abogado	Municipalidad
			Provincial de
			Chiclayo
07	Bardales Quiroz, Wilmer	Abogado	Estudio
	Enrique		Jurídico
			Bardales y
			Abogados
08	Rodas Elías, Alex Henry	Abogado	Estudio
			Jurídico Rodas
			Elías
09	Alegría Reyes, Luis Alonso	Abogado	Corte Superior
			de Justicia de
			La Libertad

Elaboración por fuente propia, 2021.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de recolección de datos

Para el desarrollo de la investigación se utilizará como instrumento de recolección de datos la **guía de entrevista**, según *Hernández (2010)* señala que en la investigación cualitativa el instrumento y la técnica de recolección de datos es la entrevista ya que implica el realizar preguntas y escuchar respuestas.

Seguidamente, se llevó a cabo la **guía de análisis de fuentes documentales**, el cual tiene como objetivo el análisis del material documental que se emplea en la investigación como son: la doctrina, jurisprudencia, derecho comparado, artículos, revistas jurídicas, informe de adjuntía, sentencias emitidas por órganos jurisdiccionales.

Instrumento de recolección de datos

Se utilizó la **Guía de preguntas de entrevista**, la cual estará compuesta por 9 interrogantes que se desprenden de los 3 objetivos específicos a dirigidas a 5 profesionales en derecho del sector público y privado, con el fin de acopiar la opinión sobre el problema en investigación y fichas de análisis documental que tienen por objetivo plasmar información de procesos que guardan nexo con la investigación.

3.6 Procedimiento

Fernández, Hernández y Baptista (2014) argumentan que "el procedimiento se fundamentó en la etapa de agrupación y conversión de antecedentes y la corroboración de los resultados obtenidos que argumentaron a los objetivos expuestos".

Es así, que se llevó a cabo el siguiente procedimiento: identificación del problema, para así delimitar el titulo conveniente del informe, la

formulación del problema y los objetivos general como específicos y lo que se quiere consequir, considerando que el informe se desarrolló en un enfoque cualitativo. Posteriormente de la verificación bibliográfica se establece las categorías y subcategorías para la confección del marco teórico. Por otro lado, se realizó la guía de entrevista y la guía de análisis documental para alcanzar la información necesaria, dicho instrumento requiere de previa validación de 3 expertos en la materia mediante la validez de cuestionario de preguntas para posteriormente hacer la fijación del instrumento de recolección de información, es así que se realizó las entrevistas a los entrevistados, los cuales fueron 5 expertos que ejercen la practica en materia de derecho, además, se narró el capítulo de resultado y discusión del mismo, tiendo en cuenta las respuestas de los entrevistados. finalizando con las conclusiones, bibliografía recomendaciones respectivas, con la finalidad de tener un buen desarrollo de tesis.

3.7 Rigor científico

Erazo (2011) refiere que el rigor científico es la exigencia de realizar un desarrollo del proyecto de investigación de máxima calidad, donde la recolección de datos tiene que ser conforme los preceptos científicos ya establecidos, siendo primordial para luego el informe de investigación ser consultado por otro investigadores y pueda ser utilizado como base para otros proyectos, siempre y cuando sea un trabajo de alta calidad.

Es así, que para otorgar rigor científico se ha contado con la participación de 3 validadores, con el fin de obtener la validez del instrumento como es la guía de entrevista, detallando:

Tabla 3: Validación de instrumento.

VALIDACION DE GUIA DE ENTREVISTA		
Nombres y Apellidos	Cargo	Porcentaje
Dra. Lisset Doraliza Vásquez Porras	Fiscal	100 %
Dr. Juan Carlos Martínez Castro	Fiscal	100 %

Dr. Luis Martínez Castro	Doctor	100 %
Promedio	Total	100%

Elaboración por fuente propia, 2021.

3.8 Método de análisis de datos

El desarrollo de la presente investigación se encuentra dentro de un enfoque cualitativo, según Moreno, González, Torres y Araya (2017) señala que los estudios se desarrollan observando los hechos de una realidad determinada, utiliza el análisis y recolección de datos; además, que inicialmente se identifica y se formula una realidad problemática, debido a que a diferencia del enfoque cuantitativo, este tipo de enfoque no sigue parámetros definidos para su desarrollo, sino que por el contrario en ocasiones pueden existir fases que se desarrollen de forma simultánea. A continuación tenemos los siguientes métodos de análisis de datos:

- Universal: permite realizar la investigación partiendo de la realidad problemática hasta acabar con las conclusiones de la investigación.
- Sistemático: guarda relación con las entrevistas efectuadas a los participantes, en cuanto al tema de investigación se tuvo conocimientos obtenidos mediante el razonamiento.
- Hermenéutico: se refiere a la capacidad de interpretación de las normas, ya que se contó con la existencia de muchas normas jurídicas y contribuyó en la interpretación de los textos legales, es decir análisis de la legislación vinculada con las variables de estudio.
- Analítico: nos permitió construir de la descomposición de un todo y así
 poder dar con el problema de estudio, poder observar las causas, efectos
 y naturaleza objeto de estudio y así establecer una nueva teoría.

 Inductivo: permite dar una posible solución y respuesta al objetivo general después de haber recolectado información y opinión de expertos, es decir, al concluir la investigación.

3.9 Aspectos éticos

Toda la información utilizada en la actual investigación se encuentra redactada por el investigador de manera original y transparente; de acuerdo a los criterios constituidos en la guía de elaboración de tesis para obtener el Título Profesional, respetando el uso de las normas APA, recalcando además que las fuentes consultadas son verdaderas, para lograr los objetivos planteados. Asimismo, se tuvo en cuenta en los instrumentos de recolección de datos el consentimiento de los entrevistados (participantes) para analizar abiertamente sus respuestas en la presente investigación. Además se efectuó con el proceso anti plagio de la plataforma Turnitin, a fin de obviar copia de otros trabajos de investigación acatando la autoría de los autores citados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto a la especificación de resultados de la guía de entrevista se realizaron un íntegro de nueve preguntas. Es así, que de los tres objetivos específicos se desprenden tres preguntas los cuales fueron desarrollados por los nueve participantes conocedores del derecho.

Objetivo Específico 1: Analizar si los actos de violencia familiar continuarían si no se otorgan medidas de protección.

Tabla 4: ¿Considera usted que al no otorgarse las medidas de protección habiéndose formulado una denuncia continuarían los actos de agresión?

Entrevistado 1	Sí, pues desde que se han otorgado medidas de
	protección se han reducido los casos de agresiones.
Entrevistado 2	Considero que sí, es una posibilidad, tomando en consideración que la agresión va en ascenso cuando no se pone un límite por parte de la víctima, quien primero acepta una violencia verbal o psicológica y luego se agrava y tiene que soportar una violencia física.
Entrevistado 3	Sí, porque no habría ningún mandato judicial que restrinja la conducta del denunciado.
Entrevistado 4	Sí, porque en las mayoría de los casos, el agresor al enterarse de que ha sido denunciado, y más si no ha prosperado la denuncia al no otorgársele las medida de protección a la parte agraviada, en modo de venganza continua con los actos de agresión.
Entrevistado 5	Si, continuarían los actos de violencia pero con las medidas de protección que se otorgan han cesado en cierta medida dichos actos.
Entrevistado 6	No, los actos de agresión tienen origen psicólogico y un simple papel no los evitará.
Entrevistado 7	Considero que al no otorgarse medidas de protección luego de una denuncia por agresiones aumentaría la

	posibilidad de que continúen ejerciendo actos de violencia, debido a que el agresor no se vería limitado para hacerlo y la víctima estaría desamparada por el Estado.
Entrevistado 8	Considero que, si continuaría los actos de agresión, ya que con las medidas de protección el Juzgador solicita al agresor a tener distanciamiento con la agraviada, para así evitar que se genere nuevamente las agresiones.
Entrevistado 9	Considero que sí, pues al no haber una limitación y alejamiento del agresor, la víctima podría seguir sufriendo actos de violencia

Interpretación: Se puede apreciar que la mayoría de entrevistados consideran que si no se otorgan las medidas de protección continuarían los acto de violencia familiar, puesto que al no expedirse la medida a favor de la víctima el agresor no cuenta con un límite para q cese sus actos violentos.

Tabla 5: ¿Considera que los actos de violencia familiar ha incrementado por no otorgarse las medidas de protección?

Entrevistado 1	No, el incremento de la violencia se debe a otros factores así como también que las victimas sienten temor en denunciar o muchas veces abandonan la investigación.
Entrevistado 2	No considero que se incrementa porque la víctima no decide acudir a la autoridad o instituciones competentes que pueden brindarle ayuda como la PNP, el CEM, las Fiscalías entre otros.
Entrevistado 3	Sí, porque la conducta del agresor no es castigada por el Estado.
Entrevistado 4	No, porque es relativo, si le otorgan o no otorgan las medidas de protección, en la mayoría de los casos no depende de eso.
Entrevistado 5	No, porque el aumento de los casos violencia se debe a que la víctima por temor o vergüenza que no se atreve a denunciar.

Entrevistado 6	No, los actos de violencia han incrementado porque la sociedad está cada día más así por la falta de políticas de prevención y educación en éstos temas.	
Entrevistado 7	No. Creo que los actos de violencia familiar se han incrementado por diversas razones, entre ellas las que están relacionados a nuestra idiosincrasia, pues en la sociedad en que vivimos aún no se erradicado los estereotipos que enervan los actos de violencia, especialmente en contra de las mujeres, niños y ancianos.	
Entrevistado 8	No. Los actos de violencia familiar se han incrementado por diversas razones, entre ellas las que están relacionados a nuestra idiosincrasia, y en la sociedad en que vivimos.	
Entrevistado 9	Si, pues para los agresores, en tanto no exista una medida que les obligue la cesación de actos de violencia, estos incrementaran al encontrar desprotegidas a sus víctimas	
Interpretación: Los	Interpretación: Los participantes en su mayoría consideran que el hecho	
de no otorgarse las i	de no otorgarse las medidas de protección no quiere decir que los actos	
de violencia incrementen, debido que existe otros factores como vergüenza, temor, desinterés por parte de la agraviada.		

Tabla 6: ¿Cuál será el motivo para que el juez de familia no otorgue las medidas de protección en actos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Entrevistado 1	El motivo seria falta de interés de la víctima, falta medios probatorios a favor de agraviada pues se tiene que analizar el caso para ponderar si es necesario expedir o no la medida.
Entrevistado 2	Considero que el motivo por el que no se otorguen las medidas de protección puede ser que los actos de investigación realizados preliminarmente sean insuficientes y no le generen certeza de que existió violencia familiar en alguna de sus modalidades, entonces es una decisión justificada, por ejemplo que se denuncia violencia física y no presente la denunciante ninguna lesión en su cuerpo.

Entrevistado 3	El motivo es que no existe los medios de prueba que permitan objetivamente esclarecer si ha existido o no agresiones. En esa etapa solo versan declaraciones de las partes las cuales no son del todo suficiente.
Entrevistado 4	Depende de las pruebas que en el momento de la denuncia, pueda presentar la denunciante, porque el juez de familia se tiene que basar de las pruebas establecidas para el otorgamiento de medidas de protección.
Entrevistado 5	El motivo sería que no existen suficientes indicios sobre los hechos denunciados, también porque la víctima deja el caso en abandono.
Entrevistado 6	Por actos de venganza de la pareja y denuncia falsa, en todos Los otros casos deberían darse las medidas de protección.
Entrevistado 7	Para que se otorguen las medidas de protección se debe determinar un estado mínimo de riesgo de la presunta víctima. En caso de que este riesgo no se presente, no tendría razón el otorgamiento de las medidas de protección. En este sentido, considero que si un Juez no ha emitido medidas de protección a favor de alguien es porque no considera que esté en riesgo.
Entrevistado 8	Cuando la víctima no presente riesgo en su vida o integridad física o psicológica.
Entrevistado 9	Uno de los motivos es la inconcurrencia y desistimiento de la víctima, pues ésta al encontrarse en una situación de dominio por parte del agresor no continúa con la sindicación o persistencia contra el agresor; otro de los motivos es la indebida valoración de la ficha de valoración de riesgo.
Interpretación: Se co	ncluve en su totalidad que el motivo para que el juez de

Interpretación: Se concluye en su totalidad que el motivo para que el juez de familia no otorgue las medidas de protección se debe a insuficiencias de medios probatorios que acrediten el delito, la falta de indicios, desistimiento por parte de la víctima esto se debe por el poco tiempo para realizar las investigaciones, así se evite arbitrariedades contra los sujetos procesales.

Objetivo Especifico 2: Analizar si se justifica que las medidas de protección sean otorgadas por defecto.

Tabla 7: ¿Considera usted un exceso si las medidas de protección son expedidas de manera genérica a todos los casos de violencia familiar?

Entrevistado 1	Si, sería un exceso.
Entrevistado 2	Sí, porque toda decisión debe tener una justificación de hecho (acto de violencia) y jurídica (constituir un delito).
Entrevistado 3	Sí, porque solo se basan en las declaraciones de las víctimas.
Entrevistado 4	No, porque deben ser justas y necesarias.
Entrevistado 5	Sí, porque cada caso de violencia tiene una particularidad que lo hace distinto a otros hechos denunciados.
Entrevistado 6	Sí, deberían ser otorgadas analizando cada caso en particular.
Entrevistado 7	No considero que en este caso sea un exceso. Lo que creo es que sería una actuación deficiente, porque las medidas de protección deben ajustarse cada caso particular y deben ser precisas y detalladas. Es más, debe tenerse en cuenta las medidas de protección, tienen calidad de numerus apertus, es decir, no se limitan a las señaladas en la norma, sino que el Juez puede dictar otras que sean necesarias y pertinentes para la protección de la víctima.
Entrevistado 8	No considero que en este caso sea un exceso. Las medidas de protección, tienen calidad de numerus apertus, es decir, no se limitan a las señaladas en la norma, el Juez puede dictar otras que sean necesarias y pertinentes para la protección de la víctima.
Entrevistado 9	No, sin embargo se podría mejorar el tema de la ficha de valoración de riesgo.

Interpretación: Se concluye que si es un exceso que el juez de familia otorgue medidas de protección de manera genérica, puesto que cada denuncia interpuesta tiene una peculiaridad que la hace distinta de otro caso, el cual es obligación del magistrado motivar con minuciosidad la resolución que otorgue o no la medida de protección.

Tabla 8: ¿Cuál será la justificación para que las medidas de protección sean otorgadas a todos los casos de violencia familiar?

Entrevistado 1	Salvaguardar la vida de las agraviadas su integridad física y psicológica.
Entrevistado 2	Ninguna.
Entrevistado 3	Seria de que existan medios objetivos que permitan al magistrado dilucidar si los hechos ocurrieron conforme lo narra la víctima.
Entrevistado 4	Para disminuir la tasa de mortalidad en relación a este delito.
Entrevistado 5	Ninguna.
Entrevistado 6	Ninguna.
Entrevistado 7	La justificación sería en que el fin inmediato es proteger a la presunta víctima y evitar que continúen los presuntos actos de violencia en su contra. Sin embargo, hay que tener en cuenta que si bien es cierto nos encontramos ante un proceso cautelar, resulta necesario que existan indicios de que existan actos de violencia para que tales medidas sean otorgadas; como por ejemplo, la Ficha de valoración de Riesgo, la reincidencia, la edad de la presunta víctima, la contundencia de su declaración, etc.
Entrevistado 8	Es proteger a la víctima y evitar que continúen los presuntos actos de violencia en su contra.
Entrevistado 9	Las medidas de protección son mecanismos inmediatos de protección, dada la urgencia de apoyo

inmediato que necesita la víctima, justifica que se
otorgue en todo caso, a fin de proteger y prevenir más
actos de violencia.

Interpretación: Se evidencia una justificación favorable para que las medidas de protección sean otorgadas a todos los actos de violencia familiar, pues así se protege la vida, integridad de la persona afectada por agresiones y se evitaría disminuir la mortalidad como es el feminicidio.

Tabla 9: ¿Considera usted que las medidas de protección expedidas por los jueces de familia están siendo otorgadas por defecto a las víctimas de violencia familiar?

Entrevistado 1	No, porque el juez tiene la facultad para motivar la resolución que otorgue la medida de protección de lo contrario sería arbitraria.
Entrevistado 2	No, porque el Juez está obligado a fundamentar sus decisiones conforme lo exige la Constitución, caso contrario incurriría en acto arbitrario
Entrevistado 3	Sí, porque no toman en consideración las pruebas de descargo por parte del agresor.
Entrevistado 4	No
Entrevistado 5	No, porque el juez tiene la obligación de argumentar y fundamentar su decisión para ver si otorga o no la medida.
Entrevistado 6	Sí, generalmente por excesiva carga Procesal.
Entrevistado 7	Considero que algunos Jueces otorgan las medidas de protección por defecto sin analizar si existe o no un mínimo de riesgo para la presunta víctima y ello contribuye al incremento innecesario de la carga a la Policía Nacional, quien es la encargada del seguimiento para la el cumplimiento de tales medidas.
Entrevistado 8	Si. Ya que hay Jueces otorgan las medidas de protección por defecto sin analizar si existe o no un mínimo de riesgo para la presunta víctima.

Sí, aunque como señale anteriormente su emisión automática debe de realizarse por tema de protección y prevención a la víctima.

Interpretación: La mayoría de entrevistados consideran que las medidas de protección otorgadas por los jueces de familia están siendo expedidas por defecto debido a que no toman en consideración las pruebas de descargo del agresor, sin analizar si existe o no riesgo a la posible víctima, pero existe una desventaja pues la emisión indubitable de la medida puede evitar que se repitan los mismos actos de violencia.

Objetivo Específico 3: Analizar si existe afectación de algún derecho al presunto agresor de otorgarse las medidas de protección por defecto.

Tabla 10: ¿Qué derechos cree usted que se le afectan al demandado de otorgarse las medidas de protección por defecto en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Entrevistado 1	Derecho del debido proceso que son aquellas garantías procesales tendentes asegurar un resultado justo.
Entrevistado 2	Presunción de Inocencia, Debido proceso (con todo lo que comprende), y quizá a la libertad personal, porque en muchos casos ordenan el alejamiento de una persona a otra, cabe precisar que además de ser derechos los dos primeros, también son garantías constitucionales.
Entrevistado 3	Vulneran el debido proceso (derecho de defensa), presunción de inocencia, indubio pro reo.
Entrevistado 4	Derecho al libre tránsito con su familia
Entrevistado 5	Debido proceso, derecho de defensa.
Entrevistado 6	Vulneran el debido proceso, circunscrito de lo que conocemos como el derecho de contradicción y defensa.
Entrevistado 7	Considero que al dictarse medidas de protección por defecto sin la determinación del riesgo, afectan

	derechos, como el de libre tránsito, de estar con sus hijos, de ingresar a su vivienda, etc.
Entrevistado 8	Afectan derechos, como el de libre tránsito, de estar con sus hijos, de ingresar a su vivienda, derecho de defensa, debido proceso.
Entrevistado 9	Las medidas de protección, no son una condena, muy por el contrario ante el conocimiento de actos de violencia, las medidas que se otorgan son razonables y proporcionales si se tiene en cuenta que por encima de cualquier derecho esta la vida y la integridad física.

Interpretación: En conclusion al expedirse las medidas de protección por defecto se vulneran al agresor los derechos al debido proceso, derecho de defensa, libre tránsito con su familia, los cuales son garantías procesales que le son conferidas aquellas personas inmersas en un proceso a fin de obtener un resultado favorable.

Tabla 11: ¿Considera usted que el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de las medidas de protección por defecto?

Entrevistado 1	Sí, por el hecho que son 72 horas para investigar tiempo muy corto para poder recabar información verídica.
Entrevistado 2	Sí, porque las medidas de protección son otorgadas en base a los actuados policiales (denuncia, declaración, que a veces están acompañados de Reconocimiento médico y pericia psicológica; sin embargo), entre ambos no se ejerció la defensa del denunciado, no hizo su descargo, no ofrecieron medios probatorios para desvirtuar la versión de la denunciante.
Entrevistado 3	Sí, porque no le permite ejercer su defensa técnica ni material al momento de que el juez expida la sentencia.
Entrevistado 4	No.
Entrevistado 5	Sí, pues en la gran cantidad de casos el demandado no es emplazado.
Entrevistado 6	Así es, ya que en su mayoría sin que el demandado

	sea notificado.	
Entrevistado 7	Sí. Por qué el otorgamiento de medidas de protección debe sujetarse a un mínimo de riesgo que el Juez está obligado a analizar y determinar, teniendo en cuenta que las mismas se pueden dictar sin presencia del demandado, lo que exige que la decisión adoptada por el Juez tenga un fundamento sólido.	
Entrevistado 8	Sí. Por qué el otorgamiento de medidas de protección, hay veces que se otorga sin la presencia del demandado. El Juez está obligado a analizar y determinar, las agresiones que ha recibido la demandante.	
Entrevistado 9	No, pues la emisión de medidas es de protección y prevención, no se está condenado, pues ya será en el proceso penal donde se analizará la responsabilidad penal.	
Interpretación: Los entrevistados en su mayoría consideran que el derecho		
de defensa del agresor se ve vulnerado cuando se expide la medida de		
protección a la presunta víctima, puesto que al ser poco tiempo para investigar		
apele.	que en indefensión en un primer momento hasta que	

Tabla 12: ¿Cree usted que el otorgamiento de las medidas de protección por defecto podrían afectar el ejercicio del régimen de visitas a favor del demandado?

Entrevistado 1	En algunos casos si siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño, pues no en todas las medidas se afecta el régimen de visitas.
Entrevistado 2	Puede ser, pero ello depende cuales son las medidas que se dictan en contra del denunciado, por ejemplo que se le restrinja ver a sus hijos, o que se le prohíba acudir a la casa de la denunciante, quien vive con los hijos de ambos, y a pesar de tener vigente su derecho a visitar a sus hijos no puede acceder a ellos porque no puede acercarse a la denunciante, o a su domicilio real, entonces como podría recoger a sus hijos.
Entrevistado 3	Sí, porque al otorgarse las medias de protección en toda ocasión impiden al agresor el acercamiento al domicilio de la víctima, por ende a sus menores.

Entrevistado 4	Sí.
Entrevistado 5	Sí, pues el juez pondera el interés superior del niño y si se declara fundando el auto que se otorga las medidas de protección el demandado deberá de cumplir tal medida interpuesta.
Entrevistado 6	Dependiendo de la calificación de la agresión podría el juez considerarla al momento de otorgar el régimen de visitas teniendo como fundamento el interés superior del menor.
Entrevistado 7	Sí. Por que como sabemos existe una medida de protección de impedimento de que el demandado se acerque a la vivienda de la presunta víctima en donde vive con sus hijos, lo que definitivamente afecta el derecho del ejercicio del régimen de visitas
Entrevistado 8	Si en dicha Resolución le prohíben ingresar al demandado. Claro que afecta el régimen de visita de sus hijos.
Entrevistado 9	No, si se tiene en cuenta que existe por encima de del régimen de visita bienes jurídicos de mayor relevancia de protección, como es la vida e integridad física.

Interpretación: Al dictarse como medida el impedimento de acercamiento al domicilio de la víctima el agresor no podrá ver a sus menores porque se protege por encima de todo el interés superior del niño, y al tener tal restricción con la agraviada los menores son secundariamente perjudicados.

DISCUSION DE RESULTADOS

Al respecto, cabe referirse sobre la discusión de resultados, teniendo en cuenta el objetivo general el cual está encaminado hacia "Determinar si el no otorgamiento de medidas de protección genera el riesgo de la continuación de los actos de violencia familiar"; luego del análisis de las entrevistas donde fueron resueltas por nueve profesionales en materia de derecho de familia y penal, se ha podido corroborar, que una mayoría de entrevistados concuerdan que si las medidas de protección no se otorgan, aquellas presuntas víctimas del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar que interponen una

denuncia a fin de salvaguardar la vida y la integridad física y psicológica, existiría el riesgo de que la violencia se incremente, es por ello que la denegación de otorgarse tales medidas de protección conllevarían a que se siga repitiendo más actos de violencia incluso ocasionar muertes no deseada y afectar el núcleo familiar los cuales se ven expuestos y perjudicados los menores de edad, siendo esto compatible con lo que argumenta el magister Ramírez, J. (2019), en su estudios denominado "Tutela jurisdiccional del derecho a vivir sin violencia de género", concluyó desde la entrada en vigencia de la legislatura Nro. 30364, nuestra nación peruana tomó como base el tenor de la Convención Belém do Pará para complementar la ley antes mencionada, donde hace hincapié que las medidas de protección son un medio eficaz y eficiente para poder frenar la violencia, haciendo mención que depende de cada territorio que estas medidas sean o no eficaces para contrarrestar las violencia.

En cuanto, al primero objetivo específico orientado "Analizar si los actos de violencia familiar continuarían si no se otorgan medidas de protección", se ha podido comprobar por medio de las entrevistas realizadas a los profesionales de derecho conocedores del tema de familia, que según la tabla 4 un participante no comparte la idea de que al no expedirse las medidas de protección los actos de violencia familiar continuarían, pues la violencia tiene un orden psicológico y no basta un documento como lo es la sentencia la que evita que tales actos cesen. Por otro lado de acuerdo a la tabla 5 muy pocos entrevistados consideran que el incremento de la violencia familiar se deba por no otorgarse dichas medidas de protección, puesto que existen razones relacionados con la idiosincrasia y la sociedad en que vivimos que genera desigualdad social entre varones y mujeres y que según la tabla 6 los motivos para que el juez de familia no otorgue las medidas de protección se basa en el desistimiento de la víctima, insuficiencia de medios probatorios, denuncias calumniosas y la inexistencia de riesgo de la presunta víctima, siendo esto coincidente con lo que refiere Ventura, B. (2016) con la tesis denominada "El proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia", la cual concluye que actualmente el proceso por violencia intrafamiliar no es seguro, ya que no encierra artilugios positivos de resguardo para las perjudicada, no respaldan en su mayoría los

derechos de las víctimas de violencia, siendo así que las mujeres violentadas no están siendo auxiliadas y además las medidas de protección expedidas no son totalmente seguras y en algunos casos el denunciado continua cometiendo actos de hostigamiento, es así, que se puede apreciar que las mujeres víctimas de violencia de género no están siendo auxiliadas, que las medidas de protección conferidas no son del todo eficaces y muchas veces el que comete el delito sigue hostigando a persona perjudicada, considerando que, al ser la violencia familiar un delito que se ha vuelto cotidiano y se ha intensificado con el pasar de los años, no comparto la idea de que no se otorguen las medidas de protección de manera inmediata e indubitable, a fin de evitar que se vuelvan a repetir tales actos de agresión contra las mujeres o personas que conforman el núcleo familiar, debido que con tales medidas se pone un alto al presunto agresor para que no vuelva a cometer dicho delito y más aún salvaguardar de manera rápida la vida y la integridad de la presunta víctima, asimismo no debería ser una razón justificable el desistimiento de la víctima en seguir con el proceso, se debería tomar en consideración seguir de oficio el delito a fin de garantizar la seguridad propia de la víctima, pues es el caso que al retractarse de lo denunciado y no continuar con la investigación se origina porque no tiene seguridad en sí misma y necesita de ayuda profesional, así se evitaría la continuación de los actos de violencia.

Conforme al segundo objetivo específico referente "Analizar si se justifica que las medidas de protección sean otorgadas por defecto", se ha podido comprobar por medio de las entrevistas realizadas a los participantes profesionales en derecho, que conforme a la tabla 7 se puede apreciar una discrepancia entre si es o no un exceso que la medidas de protección sean otorgadas de manera genérica a todos los casos de violencia familiar, pues considero que cada denuncia interpuesta por la presunta víctima debe tener algo particular que lo hace diferente de otro caso de agresión, es cuál es la facultad y obligación del magistrado motivar debidamente su decisión a fin de evitar otorgar excesivas medias de protección y evitar arbitrariedades en el proceso, es así que según la tabla 8 no existe justificación para que las medidas de protección sean otorgadas a todos los casos de violencia familiar pero se debe tener en cuenta que al expedirse tales medidas se cumple con el fin de la Ley 30364 que es proteger y salvaguardar la vida y la integridad física y psicológica y así evitar la

continuación de los actos de violencia familiar, es así que según la tabla 9 se considera que las medidas de protección están siendo otorgadas por defecto por el juez de familia debido a que no analiza correctamente si existe o no un mínimo de riesgo para la posible victima contribuyendo a la excesiva carga procesal pero el magistrado debe ponderar el objetivo de Ley 30364 el cual es la prevención de la mujer y personas vulnerables por encima de todo, dicho esto lo antes señalado se apoya en la descrito por Colina (2018), en su indagación "Eficacia de la Ley Nro. 30364 sobre la protección de la mujer ante la violencia", llegó a la deducción que la vigente ley Nro. 30364, tiene el objetivo primordial de hacer frente y contrarrestar la violencia en sus diferentes modalidades a favor de las mujeres y participantes de la familia que sean vulnerables a tales actos, proponiendo integrar parámetros pero que no resultan eficaces para combatir el problema, considerando que, si bien es cierto todo magistrado tiene la obligación de motivar debidamente la sentencia sea favorable o no para la víctima, pero no considero un exceso que las medidas de protección que otorgan sean realizadas por defecto, debido a que los jueces son profesionales preparados y que su labor es impartir justicia de manera justa, más aun que al ser un delito de que se denuncia frecuentemente, el juez a cargo de la investigación tiene que tener en consideración la protección y bienestar de la persona que aclama ayuda profesional haciendo prevalecer le ley que ampara a las víctimas de agresiones por violencia familiar.

Finalmente el tercer objetivo específico orientado "Analizar si existe afectación de algún derecho al presunto agresor de otorgarse las medidas de protección por defecto", se pudo comprobar a través de las entrevistas realizadas a los profesionales conocedores de derecho de familia, que de acuerdo a la tabla 10 consideran que los derechos que se vulneran al demandando por violencia familiar son los del debido proceso, derecho de defensa, presunción de inocencia, libre tránsito con su familia. Es así que según la tabla 11 el derecho de defensa del demandado se vulnera mediante el otorgamiento de las medidas de protección por defecto, consideran que no se transgrede porque con la expedición de las medidas de protección no se está condenando, si no ordenando a que se abstenga a realizar actos de violencia, pero si bien es cierto loas medidas se otorgan de manera inmediata el cual no permite ejercer su derecho defensa

técnica ni material en la mayoría d casos el demandado no es notificado, asimismo de la tabla 12 se tiene que el expedirse medidas de protección por defecto no se afecta el régimen de visitas a favor del demando, pues por encima de otro derecho tiene mayor importancia la protección de la vida e integridad física y psicológica de la presunta víctima y el interés superior del niño, esta situación se vio respaldada por lo descrito de la magistrada Ledesma (2017), describe a las medidas de protección como aquellas reglas para prevenir y tutelar la vida a favor de las perjudicas cuando se encuentren en situación de violencia, asimismo busca proteger a los demás integrantes del entorno intrafamiliar que se encuentren en posición de vulnerabilidad, de lo mencionado anteriormente, se tiene en cuenta, a las medidas de protección como aquellas veredictos judiciales que se materializaron como consecuencia de una tutela de prevención, dirigidas a la protección de la integridad propia de las víctimas de actos de violencia familiar, considerando que, se ve vulnerado los derechos del presunto agresor por la omisión del emplazamiento al demandado para que asista a la audiencia oral de medidas de protección, originando que estos no puedan concurrir, ni presentar los medios probatorios correspondientes, evidenciando una afectación de su derecho de defensa entre otros, sin embargo se realiza sin ninguna dilación, porque según las apreciación de los magistrados las audiencias se deben llevar a cabo estén presentes o no los sujetos procesales, siendo amparados por la misma ley y de conformidad con el principio de sencillez e informalismo, confiriéndole al demandado en caso de no estar de acuerdo con las medidas de protección dictadas hacer prevalecer su derecho aplicando las vías pertinentes, sin embargo, los profesionales que imparten justicia justifican esta vulneración de derechos se debe a que, prevalece más el bien jurídico de la vida e integridad de la víctima la cual se encuentra en peligro, por cuanto el estado peruano se encuentra adscrito a tratados internacionales.

V. CONCLUSIONES

Para finalizar la presente investigación, expreso las siguientes conclusiones:

- Se determinó que al no otorgarse las medidas de protección se genera el riesgo de que los actos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar continúen, pues en el Perú los casos violencia familiar se incrementa con el pasar de los días existiendo altos índices de violencia siendo la mayoría de victimas las mujeres.
- Se analizó que los actos de violencia familiar continuarían si no se logra otorgar medidas de protección porque no existiría una limitación o una medida que obligue a los agresores la cesación de actos de violencia, siendo que las presuntas víctimas se encontrarían desamparadas lo que conllevaría a repetitivos actos de violencia ocasionando agresiones físicas, psicológicas inclusive feminicidios.
- Se analizó que si se justifica que las medidas de protección sean otorgadas por defecto debido que con dichas medidas los jueces de familia lo que buscan es cumplir con la finalidad de Ley 30364 que es proteger, salvaguardar la vida de las mujeres o personas vulnerables así como su integridad física y psicológica para prevenir que se sigan cometiendo más actos de violencia.
- Se analizó que si existe afectación de derechos al debido proceso (defensa y contradicción) al presunto agresor de otorgarse las medidas de protección por defecto, puesto que no es emplazado debidamente, así como también se le ve afectado el derecho del libre tránsito con su familia puesto que al dictársele las medidas se le prohíbe el acercamiento por el domicilio de la agraviada teniendo como consecuencia que no pueda ver a los menores porque se pondera el interés superior del niño.

VI. RECOMENDACIONES

- Congreso de la República: Que, se modifique el artículo 16° de la Ley 30364, incorporando la modificatoria en todos los casos de violencia familiar sin excepción, de manera que los jueces de familia al resolver casos de violencia no podrían dejar de otorgar medidas de protección, las cuales teniendo un carácter provisional, no generaría un efecto negativo, más bien se protegería la integridad y la vida de la víctima y personas vulnerables.
- PODER JUDICIAL: Que, los jueces de familia mientras no se promulgue una ley que modifique el artículo 16° de la Ley 30364, bajo un criterio de razonabilidad otorguen las medidas de protección a todos los casos de violencia solicitados a fin de evitar una situación gravosa, pero luego estas sean revisadas por un órgano superior competente en la materia como es La Sala Especializada en Familia a fin de dilucidar si los hechos materia de denuncia corresponde habérsele otorgado o de ser el caso quitarle la medida dictada con anticipación, con el fin de salvaguardar la vida humana.
- Policía Nacional: Que, una vez interpuesta la denuncia de violencia familiar, se realice un procedimiento de control, vigilancia por parte del personal policial por el domicilio de la víctima, puesto que al no contar con medidas de protección hasta culminar con el procedimiento se resguarde y proteja a la presunta víctima, a fin de evitar que el posible agresor pueda retornar al hogar conyugal y repetir los actos de violencia, todo ello con el propósito de generar un ambiente de seguridad y así mantener a salvo la integridad física y emocional de la agraviada hasta que saber si procede o no otorgar la medida de protección.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Que, a través del CEM implementen programas de terapias psicológicas ex ante a la denuncia formulada por violencia familiar y ex post de haberse realizado la pericia psicológica, pues muchas víctimas por temor, inseguridad o

vergüenza dejan en abandono el proceso y no logran otorgárseles las medidas de protección correspondientes, todo ello con el fin de aumentar el autoestima y seguridad en sí mismas a que continúen con las investigaciones y puedan obtener una medida justa.

REFERENCIAS

- Aliaga, A. (2018). El procedimiento de adopción de las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes. (Tesis título de abogado). Recuperado de: <a href="https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150931/El-procedimiento-de-adopci%c3%b3n-de-las-medidas-de-protecci%c3%b3n-de-los-ni%c3%b1os-ni%c3%b1as-y-adolescentes.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arias, M., Giraldo, C. (diciembre, 2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revista Investigación y Educación en Enfermería.* 29(3). Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105222406020
- Bonilla, M. A. y López, A. D. (2016). *Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada*. *Cinta de moebio. 57*. Recuperado de: http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006.
- Calisaya, P. (2017). "Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el primer juzgado de familia de puno, periodo noviembre de 2015 a noviembre de 2016 en el marco de la ley 30364 "ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4721/Calisaya_Yap uchura_Pamela_Yhosely.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Congreso de la República. (2015, 22 de noviembre). Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario oficial del Bicentenario El Peruano. Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenirsancionar- y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/
- Defensoría del Pueblo. (2017). La ley N° 30364, la administración de justicia y la visión de las víctimas. Serie informe de adjuntía- Informe N° 063-2017.DP/ADM. Recuperado de:

- https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/05/Informe-de-Adjuntia-N-063-2017-DP-ADM.pdf
- Domínguez, G.J. (2015). *Manual de metodología de la investigación científica*. (3a.ed).Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: https://ebevidencia.com/wpcontent/uploads/2016/01/Manual_metodologia_investigacion_ebevidencia.pDf
- Fernández, F. (2016). "Medidas de protección y seguridad de las víctimas de violencia de género", 7(01). Recuperado de: https://www.eljuridistaoposiciones.com/medidas-de-proteccionseguridadlas-victimas-violencia-genero/
- García Arroyo, A. (2007). Investigación básica y poderes públicos. Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad CTS. ISSN: 1668-0030. Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=924/92430809
- Garro, M. A. & Moreno, J. E. (2019). *Vulneración del Derecho de Defensa del Demandado en el Proceso Especial de Otorgamiento de Medidas de Protección en La Ley N° 30364* (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36501.
- Guerrero, D. (2017). Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 2017. Barranca.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación* (4ta ed.). McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.
- Gómez, F. y Martínez, B. (2015). Sobre las medidas cautelares y otras medidas de aseguramiento y protección en el proceso penal. Recuperado de: https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/5869/71472197L_Derec ho_Diciembre2015.pdf.pdf?sequence=1

- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Hernández, R. & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta.* McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES.
- Lavinia, M. (2011). El derecho de defensa. *Revista de la Inquisición: (intolerancia y derechos humanos). 15*, 243-258. Ledesma, N.M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar.* Revista IUS ET VERITAS, (54), 172-183. Recuperado de: https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008
- Mendoza, H. (2016). "La razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de pretensión de la medida cautelar" (tesis título de abogado).

 Recuperado de:

 http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2246/TRAB.

 SUF.RPOF.HUGO%20GUSTAVO%20MENDOZA%20PEREZ.pdf?sequ ence=2&isAllowed=v
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2019). *Informe estadístico violencia en cifras*. Boletín 12-2019. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/publicararticulos/server/php/files/Informe-Estadistico-12-2019-Diciembre-2019.pdf
- Pancorbo, S. A. (2018). Medidas de protección en violencia contra la mujer y el grupo familiar en los juzgados de familia de Lima-2017, [tesis de titulación, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. Recuperado de:
 - http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33256?localeattribute= en

Ramírez, B. (mayo, 2016). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, comentada. *Programa poder, democracia y políticas del Movimiento Manuela Ramos.* Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/331669841_Ley_para_prevenir _sancionar_y_erradicar_la_violencia_contra_las_mujeres_y_los_integra ntes_del_grupo_familiar_Ley_N_30364_comentada

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION

TITULO	PROBELMA	OBJETIVOS	CATEGORIAS	DEFINICION	SUBCATEGORIAS	INDICADORES
El no	¿El no	Objetivo General		Son decisiones que		P. igualdad y no
otorgamiento	otorgamiento de	O.G Determinar si el no		adopta el Estado a		discriminación
de medidas de	medidas de	otorgamiento de medidas		través de un juez de		P. interés superior de
protección y el	protección	de protección genera el	VI. Medidas de	familia para hacer	Ley N° 30364	niño
riesgo en la	genera el riesgo	riesgo de la continuación	Protección	efectivo el cuidado		P. precautorio
continuación de	de la	de los actos de violencia		y protección de la		P. razonabilidad y
los actos de	continuación de	familiar		integridad de las		proporcionalidad
violencia	los actos de	Objetivos Específicos		mujeres, niños (as),		P. intervención
familiar	violencia	OE1. Analizar si los actos		adolescentes u otro		inmediata y oportuna
	familiar?	de violencia familiar		integrante del grupo		P. oralidad
		continuarían si no se		familiar, cuando son		
		otorgan medidas de		víctimas de		
		protección.		violencia.		
		OE2. Analizar si se justifica		Es un tipo abuso	Violencia	Reconocimiento
		que las medidas de		que se presenta	Física	médico legal
		protección sean otorgadas	VD. Violencia	cuando uno de los	Violencia Psicológica	Pericia psicológica
		por defecto.	Familiar	integrantes de la	Violencia	Reconocimiento
		OE3. Analizar si existe		familia incurre, de	Sexual	médico legal
		afectación de algún		manera deliberada,	Violencia Patrimonial	Dependencia
		derecho al presunto		en maltratos de		económica
		agresor de otorgarse las		cualquier modalidad		
		medidas de protección por		hacia otro.		
		defecto.				



ANEXO N° 03

ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El no otorgamiento de las medidas de protección y el riesgo en la continuación de los actos de violencia familiar.

Entrevistado: Karina Oliva Vásquez

Cargo: Juez de Familia

Institución: Décimo Quinto Juzgado de Familia de Guadalupe

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el no otorgamiento de medidas de protección genera el riesgo de la continuación de los actos de violencia familiar

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si los actos de violencia familiar continuarían si no se otorgan medidas de protección.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que al no otorgarse las medidas de protección habiéndose formulado una denuncia continuarían los actos de agresión?

Sí, pues desde que se han otorgado medidas de protección se han reducido los casos de agresiones.



No, el incremento de la violencia se debe a otros factores así como también que las victimas sienten temor en denunciar o muchas veces abandonan la investigación.

3. ¿Cuál será el motivo para que el juez de familia no otorgue las medidas de protección en actos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

El motivo seria falta de interés de la víctima, falta medios probatorios a favor de agraviada pues se tiene que analizar el caso para ponderar si es necesario expedir o no la medida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se justifica que las medidas de protección sean otorgadas por defecto.

Preguntas:

4. ¿Considera usted un exceso si las medidas de protección son expedidas de manera genérica a todos los casos de violencia familiar?

Sí, sería un exceso.

5. ¿Cuál será la justificación para que las medidas de protección sean otorgadas a todos los casos de violencia familiar?

Salvaguardar la vida de las agraviadas su integridad física y psicológica.

6. ¿Considera usted que las medidas de protección expedidas por los jueces de familia están siendo otorgadas por defecto a las víctimas de violencia familiar?

No, porque el juez tiene la facultad para motivar la resolución que otorgue la medida de protección de lo contrario sería arbitraria.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe afectación de algún derecho al presunto agresor de otorgarse las medidas de protección por defecto.

Preguntas:

7. ¿Qué derechos cree usted que se le afectan al demandado de otorgarse las medidas de protección por defecto en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Derecho del debido proceso que son aquellas garantías procesales tendentes asegurar un resultado justo.

8. ¿Considera usted que el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de las medidas de protección por defecto?

Si, por el hecho que son 72 horas para investigar tiempo muy corto para poder recabar información verídica.

9. ¿Cree usted que el otorgamiento de las medidas de protección por defecto podrían afectar el ejercicio del régimen de visitas a favor del demandado?

En algunos casos si siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño, pues no en todas las medidas se afecta el régimen de visitas.





GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El no otorgamiento de las medidas de protección y el riesgo en la continuación de los actos de violencia familiar.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a ________, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Lisset Doralisa Velásquez Porras

Cargo: Fiscal Provincial de Lambayeque

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el no otorgamiento de medidas de protección genera el riesgo de la continuación de los actos de violencia familiar

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si los actos de violencia familiar continuarían si no se otorgan medidas de protección.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que al no otorgarse las medidas de protección habiéndose formulado una denuncia continuarían los actos de agresión?

Considero que sí, es una posibilidad, tomando en consideración que la agresión va en ascenso cuando no se pone un límite por parte de la víctima, quien primero acepta una violencia verbal o psicológica y luego se agrava y tiene que soportar una violencia física.



No considero que se incrementa porque la víctima no decide acudir a la autoridad o instituciones competentes que pueden brindarle ayuda como la PNP, el CEM, las Fiscalías entre otros.

3. ¿Cuál será el motivo para que el juez de familia no otorgue las medidas de protección en actos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Considero que el motivo por el que no se otorguen las medidas de protección puede ser que los actos de investigación realizados preliminarmente sean insuficientes y no le generen certeza de que existió violencia familiar en alguna de sus modalidades, entonces es una decisión justificada, por ejemplo que se denuncia violencia física y no presente la denunciante ninguna lesión en su cuerpo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se justifica que las medidas de protección sean otorgadas por defecto.

Preguntas:

4. ¿Considera usted un exceso si las medidas de protección son expedidas de manera genérica a todos los casos de violencia familiar?

Sí, porque toda decisión debe tener una justificación de hecho (acto de violencia) y jurídica (constituir un delito).

5. ¿Cuál será la justificación para que las medidas de protección sean otorgadas a todos los casos de violencia familiar?

Ninguna.

6. ¿Considera usted que las medidas de protección expedidas por los jueces de familia están siendo otorgadas por defecto a las víctimas de violencia familiar?

No, porque el Juez está obligado a fundamentar sus decisiones conforme lo exige la Constitución, caso contrario incurriría en acto arbitrario.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe afectación de algún derecho al presunto agresor de otorgarse las medidas de protección por defecto.

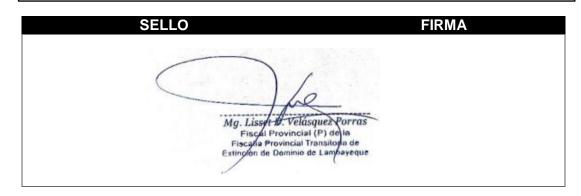
Preguntas:

7. ¿Qué derechos cree usted que se le afectan al demandado de otorgarse las medidas de protección por defecto en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Presunción de Inocencia, Debido proceso (con todo lo que comprende), y quizás a la libertad personal, porque en muchos casos ordenan el alejamiento de una persona a otra, cabe precisar que además de ser derechos los dos primeros, también son garantías constitucionales.

- 8. ¿Considera usted que el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de las medidas de protección por defecto?
 - Sí, porque las medidas de protección son otorgadas en base a los actuados policiales (denuncia, declaración, que a veces están acompañados de Reconocimiento médico y pericia psicológica; sin embargo), entre ambos no se ejerció la defensa del denunciado, no hizo su descargo, no ofrecieron medios probatorios para desvirtuar la versión de la denunciante.
- 9. ¿Cree usted que el otorgamiento de las medidas de protección por defecto podrían afectar el ejercicio del régimen de visitas a favor del demandado?

Puede ser, pero ello depende cuales son las medidas que se dictan en contra del denunciado, por ejemplo que se le restrinja ver a sus hijos, o que se le prohíba acudir a la casa de la denunciante, quien vive con los hijos de ambos, y a pesar de tener vigente su derecho a visitar a sus hijos no puede acceder a ellos porque no puede acercarse a la denunciante, o a su domicilio real, entonces como podría recoger a sus hijos.





GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El no otorgamiento de las medidas de protección y el riesgo en la continuación de los actos de violencia familiar.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a ________, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Juan Carlos Martínez Castro

Cargo: Fiscal Adjunto de La Victoria

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el no otorgamiento de medidas de protección genera el riesgo de la continuación de los actos de violencia familiar

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si los actos de violencia familiar continuarían si no se otorgan medidas de protección.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que al no otorgarse las medidas de protección habiéndose formulado una denuncia continuarían los actos de agresión?

Sí, porque no habría ningún mandato judicial que restrinja la conducta del denunciado.



Sí, porque la conducta del agresor no es castigada por el Estado.

3. ¿Cuál será el motivo para que el juez de familia no otorgue las medidas de protección en actos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

El motivo es que no existe los medios de prueba que permitan objetivamente esclarecer si ha existido o no agresiones. En esa etapa solo versan declaraciones de las partes las cuales no son del todo suficiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se justifica que las medidas de protección sean otorgadas por defecto.

Preguntas:

4. ¿Considera usted un exceso si las medidas de protección son expedidas de manera genérica a todos los casos de violencia familiar?

Sí, porque solo se basan en las declaraciones de las víctimas.

5. ¿Cuál será la justificación para que las medidas de protección sean otorgadas a todos los casos de violencia familiar?

Seria de que existan medios objetivos que permitan al magistrado dilucidar si los hechos ocurrieron conforme lo narra la victima.

6. ¿Considera usted que las medidas de protección expedidas por los jueces de familia están siendo otorgadas por defecto a las víctimas de violencia familiar?

Sí, porque no toman en consideración las pruebas de descargo por parte del agresor.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

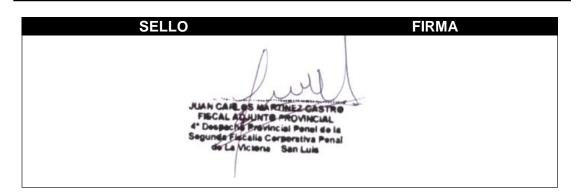
Analizar si existe afectación de algún derecho al presunto agresor de otorgarse las medidas de protección por defecto.

Preguntas:

7. ¿Qué derechos cree usted que se le afectan al demandado de otorgarse las medidas de protección por defecto en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Vulneran el debido proceso (derecho de defensa), presunción de inocencia, indubio pro reo.

- 8. ¿Considera usted que el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de las medidas de protección por defecto?
 - Sí, porque no le permite ejercer su defensa técnica ni material al momento de que el juez expida la sentencia.
- 9. ¿Cree usted que el otorgamiento de las medidas de protección por defecto podrían afectar el ejercicio del régimen de visitas a favor del demandado?
 - Sí, porque al otorgarse las medias de protección en toda ocasión impiden al agresor el acercamiento al domicilio de la víctima, por ende a sus menores.





GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El no otorgamiento de las medidas de protección y el riesgo en la continuación de los actos de violencia familiar.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a ________, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: LUIS ALBERTO TORRES ASENJO Cargo: ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el no otorgamiento de medidas de protección genera el riesgo de la continuación de los actos de violencia familiar

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si los actos de violencia familiar continuarían si no se otorgan medidas de protección.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que al no otorgarse las medidas de protección habiéndose formulado una denuncia continuarían los actos de agresión?

Sí, porque en las mayoría de los casos, el agresor al enterarse de que ha sido denunciado, y más si no ha prosperado la denuncia al no otorgársele las medida de protección a la parte agraviada, en modo de venganza continua con los actos de agresión.



No, porque es relativo, si le otorgan o no otorgan las medidas de protección, en la mayoría de los casos no depende de eso.

3. ¿Cuál será el motivo para que el juez de familia no otorgue las medidas de protección en actos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Depende de las pruebas que en el momento de la denuncia, pueda presentar la denunciante, porque el juez de familia se tiene que basar de las pruebas establecidas para el otorgamiento de medidas de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se justifica que las medidas de protección sean otorgadas por defecto.

Preguntas:

4. ¿Considera usted un exceso si las medidas de protección son expedidas de manera genérica a todos los casos de violencia familiar?

No, porque deben ser justas y necesarias.

5. ¿Cuál será la justificación para que las medidas de protección sean otorgadas a todos los casos de violencia familiar?

Para disminuir la tasa de mortalidad en relación a este delito.



6.	¿Considera usted que las medidas de protección expedidas por los jueces de familia están siendo otorgadas por defecto a las víctimas de violencia familiar?
	No
	OBJETIVO ESPECÍFICO 3
	Analizar si existe afectación de algún derecho al presunto agresor de otorgarse las medidas de protección por defecto.
<u>Pregu</u>	untas:
7.	¿Qué derechos cree usted que se le afectan al demandado de otorgarse las medidas de protección por defecto en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?
	Derecho al libre tránsito con su familia.
•	
8.	¿Considera usted que el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de las medidas de protección por defecto?
	No.
9.	¿Cree usted que el otorgamiento de las medidas de protección por defecto podrían afectar el ejercicio del régimen de visitas a favor del demandado?
	Sí.
	SELLO FIRMA
	Abog. LUIS ALBERTO TORRES ASEASO Especialista Judicial de Juzgado Asistente de Causas Jurisdiccionales Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Chepen CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El no otorgamiento de las medidas de protección y el riesgo en la continuación de los actos de violencia familiar.

Entrevistado: Sharon Yesabel Flores Beyodas

Cargo: Secretario Judicial

Institución: Décimo Quinto Juzgado de Familia de Guadalupe

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el no otorgamiento de medidas de protección genera el riesgo de la continuación de los actos de violencia familiar

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si los actos de violencia familiar continuarían si no se otorgan medidas de protección.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que al no otorgarse las medidas de protección habiéndose formulado una denuncia continuarían los actos de agresión?

Sí, continuarían los actos de violencia pero con las medidas de protección que se otorgan han cesado en cierta medida dichos actos.



No, porque el aumento de los casos violencia se debe a que la víctima por temor o vergüenza que no se atreve a denunciar.

3. ¿Cuál será el motivo para que el juez de familia no otorgue las medidas de protección en actos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

El motivo sería que no existen suficientes indicios sobre los hechos denunciados, también porque la victima deja el caso en abandono.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se justifica que las medidas de protección sean otorgadas por defecto.

Preguntas:

4. ¿Considera usted un exceso si las medidas de protección son expedidas de manera genérica a todos los casos de violencia familiar?

Sí, porque cada caso de violencia tiene una particularidad que lo hace distinto a otros hechos denunciados.

5. ¿Cuál será la justificación para que las medidas de protección sean otorgadas a todos los casos de violencia familiar?

Ninguna.

6. ¿Considera usted que las medidas de protección expedidas por los jueces de familia están siendo otorgadas por defecto a las víctimas de violencia familiar?

No, porque el juez tiene la obligación de argumentar y fundamentar su decisión para ver si otorga o no la medida.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe afectación de algún derecho al presunto agresor de otorgarse las medidas de protección por defecto.

Preguntas:

7. ¿Qué derechos cree usted que se le afectan al demandado de otorgarse las medidas de protección por defecto en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

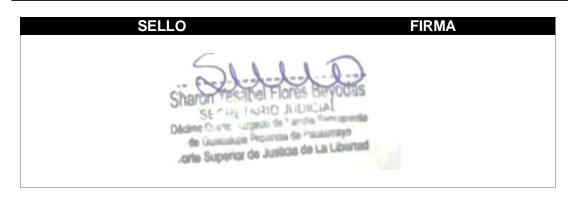
Debido proceso, derecho de defensa.

8. ¿Considera usted que el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de las medidas de protección por defecto?

Sí, pues en la gran cantidad de casos el demandado no es emplazado.

9. ¿Cree usted que el otorgamiento de las medidas de protección por defecto podrían afectar el ejercicio del régimen de visitas a favor del demandado?

Sí, pues el juez pondera el interés superior del niño y si se declara fundando el auto que se otorga las medidas de protección el demandado deberá de cumplir tal medida interpuesta.





GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El no otorgamiento de las medidas de protección y el riesgo en la continuación de los actos de violencia familiar.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a ________, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Mario David Espinoza Gallardo

Cargo: Abogado

Institución: Municipalidad Provincial de Chiclayo

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el no otorgamiento de medidas de protección genera el riesgo de la continuación de los actos de violencia familiar

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si los actos de violencia familiar continuarían si no se otorgan medidas de protección.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que al no otorgarse las medidas de protección habiéndose formulado una denuncia continuarían los actos de agresión?

No, los actos de agresión tienen origen psicólogico y un simple papel no los evitará.



No, los actos de violencia han incrementado porque la sociedad está cada día más así por la falta de políticas de prevención y educación en éstos temas.

3. ¿Cuál será el motivo para que el juez de familia no otorgue las medidas de protección en actos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Por actos de venganza de la pareja y denuncia falsa, en todos Los otros casos deberían darse las medidas de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se justifica que las medidas de protección sean otorgadas por defecto.

Preguntas:

4.	¿Considera usted un exceso si las medidas de protección son expedidas de manera	
	genérica a todos los casos de violencia familiar?	

Sí, deberían ser otorgadas analizando cada caso en particular.

5. ¿Cuál será la justificación para que las medidas de protección sean otorgadas a todos los casos de violencia familiar?

Ninguna.

6. ¿Considera usted que las medidas de protección expedidas por los jueces de familia están siendo otorgadas por defecto a las víctimas de violencia familiar?

Sí, generalmente por excesiva carga Procesal.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe afectación de algún derecho al presunto agresor de otorgarse las medidas de protección por defecto.

Preguntas:

7. ¿Qué derechos cree usted que se le afectan al demandado de otorgarse las medidas de protección por defecto en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Vulneran el debido proceso, circunscrito de lo que conocemos como el derecho de contradicción y defensa.

8. ¿Considera usted que el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de las medidas de protección por defecto?

Así es, ya que en su mayoría sin que el demandado sea notificado.

9. ¿Cree usted que el otorgamiento de las medidas de protección por defecto podrían afectar el ejercicio del régimen de visitas a favor del demandado?

Dependiendo de la calificación de la agresión podría el juez considerarla al momento de otorgar el régimen de visitas teniendo como fundamento el interés superior del menor.

SELLO	FIRMA
Mario David Espinoza Gallardo ABOGADO	Topland.



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El no otorgamiento de las medidas de protección y el riesgo en la continuación de los actos de violencia familiar.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a ________, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Wilmer Enrique Bardales Quiroz

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Bardales & Abogados

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el no otorgamiento de medidas de protección genera el riesgo de la continuación de los actos de violencia familiar

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si los actos de violencia familiar continuarían si no se otorgan medidas de protección.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que al no otorgarse las medidas de protección habiéndose formulado una denuncia continuarían los actos de agresión?

Considero que al no otorgarse medidas de protección luego de una denuncia por agresiones aumentaría la posibilidad de que continúen ejerciendo actos de violencia, debido a que el agresor no se vería limitado para hacerlo y la víctima estaría desamparada por el Estado.



No. Creo que los actos de violencia familiar se han incrementado por diversas razones, entre ellas las que están relacionados a nuestra idiosincrasia, pues en la sociedad en que vivimos aún no se erradicado los estereotipos que enervan los actos de violencia, especialmente en contra de las mujeres, niños y ancianos.

3. ¿Cuál será el motivo para que el juez de familia no otorgue las medidas de protección en actos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Para que se otorguen las medidas de protección se debe determinar un estado mínimo de riesgo de la presunta víctima. En caso de que este riesgo no se presente, no tendría razón el otorgamiento de las medidas de protección. En este sentido, considero que si un Juez no ha emitido medidas de protección a favor de alguien es porque no considera que esté en riesgo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se justifica que las medidas de protección sean otorgadas por defecto.

Preguntas:

4. ¿Considera usted un exceso si las medidas de protección son expedidas de manera genérica a todos los casos de violencia familiar?

No considero que en este caso sea un exceso. Lo que creo es que sería una actuación deficiente, porque las medidas de protección deben ajustarse cada caso particular y deben ser precisas y detalladas. Es más, debe tenerse en cuenta las medidas de protección, tienen calidad de numerus apertus, es decir, no se limitan a las señaladas en la norma, sino que el Juez puede dictar otras que sean necesarias y pertinentes para la protección de la víctima.

5. ¿Cuál será la justificación para que las medidas de protección sean otorgadas a todos los casos de violencia familiar?

La justificación sería en que el fin inmediato es proteger a la presunta víctima y evitar que continúen los presuntos actos de violencia en su contra. Sin embargo, hay que tener en cuenta que si bien es cierto nos encontramos ante un proceso cautelar, resulta necesario que existan indicios de que existan actos de violencia para que tales medidas sean otorgadas; como por ejemplo, la Ficha de valoración de Riesgo, la reincidencia, la edad de la presunta víctima, la contundencia de su declaración, etc.



6. ¿Considera usted que las medidas de protección expedidas por los jueces de familia están siendo otorgadas por defecto a las víctimas de violencia familiar?

Considero que algunos Jueces otorgan las medidas de protección por defecto sin analizar si existe o no un mínimo de riesgo para la presunta víctima y ello contribuye al incremento innecesario de la carga a la Policía Nacional, quien es la encargada del seguimiento para la el cumplimiento de tales medidas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe afectación de algún derecho al presunto agresor de otorgarse las medidas de protección por defecto.

Preguntas:

7. ¿Qué derechos cree usted que se le afectan al demandado de otorgarse las medidas de protección por defecto en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Considero que al dictarse medidas de protección por defecto sin la determinación del riesgo, afectan derechos, como el de libre tránsito, de estar con sus hijos, de ingresar a su vivienda, etc.

- 8. ¿Considera usted que el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de las medidas de protección por defecto?
 - Sí. Por qué el otorgamiento de medidas de protección debe sujetarse a un mínimo de riesgo que el Juez está obligado a analizar y determinar, teniendo en cuenta que las mismas se pueden dictar sin presencia del demandado, lo que exige que la decisión adoptada por el Juez tenga un fundamento sólido.
- 9. ¿Cree usted que el otorgamiento de las medidas de protección por defecto podrían afectar el ejercicio del régimen de visitas a favor del demandado?
 - Sí. Por que como sabemos existe una medida de protección de impedimento de que el demandado se acerque a la vivienda de la presunta víctima en donde vive con sus hijos, lo que definitivamente afecta el derecho del ejercicio del régimen de visitas.





GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El no otorgamiento de las medidas de protección y el riesgo en la continuación de los actos de violencia familiar.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a ________, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Alex Henry Rodas Elías

Cargo: Abogado

Institución: Estudio Jurídico Rodas Elías & Abogados Asociados

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el no otorgamiento de medidas de protección genera el riesgo de la continuación de los actos de violencia familiar

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si los actos de violencia familiar continuarían si no se otorgan medidas de protección.

Preguntas:

 ¿Considera usted que al no otorgarse las medidas de protección habiéndose formulado una denuncia continuarían los actos de agresión?

Considero que, si continuaría los actos de agresión, ya que con las medidas de protección el Juzgador solicita al agresor a tener distanciamiento con la agraviada, para así evitar que se genere nuevamente las agresiones.



No. Los actos de violencia familiar se han incrementado por diversas razones, entre ellas las que están relacionados a nuestra idiosincrasia, y en la sociedad en que vivimos.

3. ¿Cuál será el motivo para que el juez de familia no otorgue las medidas de protección en actos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Cuando la víctima no presente riesgo en su vida o integridad física o psicológica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se justifica que las medidas de protección sean otorgadas por defecto.

Preguntas:

4. ¿Considera usted un exceso si las medidas de protección son expedidas de manera genérica a todos los casos de violencia familiar?

No considero que en este caso sea un exceso. Las medidas de protección, tienen calidad de numerus apertus, es decir, no se limitan a las señaladas en la norma, el Juez puede dictar otras que sean necesarias y pertinentes para la protección de la víctima.

5. ¿Cuál será la justificación para que las medidas de protección sean otorgadas a todos los casos de violencia familiar?

Es proteger a la víctima y evitar que continúen los presuntos actos de violencia en su contra.

- 6. ¿Considera usted que las medidas de protección expedidas por los jueces de familia están siendo otorgadas por defecto a las víctimas de violencia familiar?
 - Sí. Ya que hay Jueces otorgan las medidas de protección por defecto sin analizar si existe o no un mínimo de riesgo para la presunta víctima.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe afectación de algún derecho al presunto agresor de otorgarse las medidas de protección por defecto.

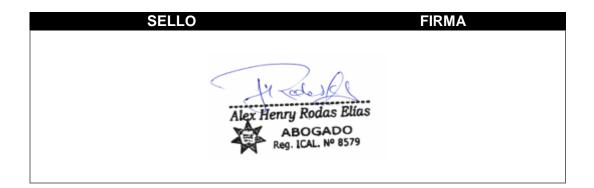
Preguntas:

7. ¿Qué derechos cree usted que se le afectan al demandado de otorgarse las medidas de protección por defecto en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Afectan derechos, como el de libre tránsito, de estar con sus hijos, de ingresar a su vivienda, derecho de defensa, debido proceso.

- 8. ¿Considera usted que el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de las medidas de protección por defecto?
 - Sí. Por qué el otorgamiento de medidas de protección, hay veces que se otorga sin la presencia del demandado. El Juez está obligado a analizar y determinar, las agresiones que ha recibido la demandante.
- 9. ¿Cree usted que el otorgamiento de las medidas de protección por defecto podrían afectar el ejercicio del régimen de visitas a favor del demandado?

Si en dicha Resolución le prohíben ingresar al demandado. Claro que afecta el régimen de visita de sus hijos.





GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El no otorgamiento de las medidas de protección y el riesgo en la continuación de los actos de violencia familiar.

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a ________, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: ABOG. MARTÍN ALONSO ALEGRÍA REYES

Cargo: APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD - JUZGADOS PENALES -

SEDE CHEPÉN

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el no otorgamiento de medidas de protección genera el riesgo de la continuación de los actos de violencia familiar

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si los actos de violencia familiar continuarían si no se otorgan medidas de protección.

Preguntas:

1. ¿Considera usted que al no otorgarse las medidas de protección habiéndose formulado una denuncia continuarían los actos de agresión?

Considero que sí, pues al no haber una limitación y alejamiento del agresor, la víctima podría seguir sufriendo actos de violencia



Sí, pues para los agresores, en tanto no exista una medida que les obligue la cesación de actos de violencia, estos incrementaran al encontrar desprotegidas a sus víctimas

3. ¿Cuál será el motivo para que el juez de familia no otorgue las medidas de protección en actos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Uno de los motivos es la inconcurrencia y desistimiento de la víctima, pues ésta al encontrarse en una situación de dominio por parte del agresor no continúa con la sindicación o persistencia contra el agresor; otro de los motivos es la indebida valoración de la ficha de valoración de riesgo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si se justifica que las medidas de protección sean otorgadas por defecto.

Preguntas:

4. ¿Considera usted un exceso si las medidas de protección son expedidas de manera genérica a todos los casos de violencia familiar?

No, sin embargo se podría mejorar el tema de la ficha de valoración de riesgo

5. ¿Cuál será la justificación para que las medidas de protección sean otorgadas a todos los casos de violencia familiar?

Las medidas de protección son mecanismos inmediatos de protección, dada la urgencia de apoyo inmediato que necesita la víctima, justifica que se otorgue en todo caso, a fin de proteger y prevenir más actos de violencia

6. ¿Considera usted que las medidas de protección expedidas por los jueces de familia están siendo otorgadas por defecto a las víctimas de violencia familiar?

Sí, aunque como señale anteriormente su emisión automática debe de realizarse por tema de protección y prevención a la víctima.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar si existe afectación de algún derecho al presunto agresor de otorgarse las medidas de protección por defecto.

Preguntas:

7. ¿Qué derechos cree usted que se le afectan al demandado de otorgarse las medidas de protección por defecto en los delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?

Las medidas de protección, no son una condena, muy por el contrario ante el conocimiento de actos de violencia, las medidas que se otorgan son razonables y proporcionales si se tiene en cuenta que por encima de cualquier derecho esta la vida y la integridad física.

8. ¿Considera usted que el derecho de defensa del demandado se transgrede mediante el otorgamiento de las medidas de protección por defecto?

No, pues la emisión de medidas es de protección y prevención, no se está condenado, pues ya será en el proceso penal donde se analizara la responsabilidad pe

9. ¿Cree usted que el otorgamiento de las medidas de protección por defecto podrían afectar el ejercicio del régimen de visitas a favor del demandado?

No, si se tiene en cuenta que existe por encima de del régimen de visita bienes jurídicos de mayor relevancia de protección, como es la vida e integridad física

SELLO	FIRMA
Martin Alonso Alegria Reyes Apoyo en la Implementacion del NGPP Corte Supenor de Justicia de La Labertad	Marries Magala Peres